

**ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE – DOS MIL DIECISÉIS:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Se establece el quórum con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez. Faltaron con excusa legal el Señor Presidente de la Institución, Ing. Marco Antonio Fortín Huezo y los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez y los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. Los Directores presentes acordaron designar a la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para presidir la Junta de Gobierno de este día, por encontrarse atendiendo reuniones inherentes a su cargo el Ing. Marco Antonio Fortín Huezo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el señor Director designado para presidir esta Junta de Gobierno constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Unidad Financiera Institucional, 5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6) Gerencia de Recursos Humanos, 7) Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, 8) Unidad Jurídica, 9) Unidad de Secretaría, 10) Comisión Especial de Alto Nivel, 11) Dirección Técnica.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Unidad Financiera Institucional.

4.1) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencias presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2016, con el objeto de reforzar el presupuesto de viáticos de Operaciones Comerciales de las Regiones Central y Oriental, por un monto total de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,000.00).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Unidad Financiera Institucional, informa haber recibido solicitud de la Gerencia Comercial, para reforzar el presupuesto de viáticos de Operaciones Comerciales de las Regiones Central y Oriental, por un monto total de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$29,000.00), distribuido de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Presupuestaria y Línea Trabajo	Presupuesto Aprobado 2016	Presupuesto Ejecutado	Saldo a Nov. 2016	Necesidad de Refuerzo	Total Disponible
03-04 R. Central	\$ 120,000.00	\$113,031.00	\$ 6,969.00	\$ 15,000.00	\$ 21,969.00
03-05 R. Oriental	\$ 85,005.00	\$ 83,727.00	\$ 1,278.00	\$ 14,000.00	\$ 15,278.00
Total	\$205,005.00	\$196,758.00	\$8,247.00	\$29,000.00	\$37,247.00

- II. Que atendiendo lo dispuesto en acuerdo número 5.1.2, tomado en sesión ordinaria número 39, celebrada el 14 de agosto de 2014, referente a la suspensión de modificaciones presupuestarias que incrementen horas extras y viáticos, siendo necesario que en caso que alguna dependencia solicite incremento, las Gerencias Financiera y Recursos Humanos efectúen análisis que justifiquen el refuerzo y previamente lo informen a la Junta de Gobierno. El refuerzo solicitado es para finalizar el presente ejercicio y se considera razonable en virtud de las justificaciones presentadas por la Gerencia Comercial que se detallan a continuación:

Dependencias	Justificación de incremento en Viáticos
Operaciones Comerciales Regiones Central y Oriental	- Funciones realizadas en días extraordinarios fuera de la sede para no afectar el servicio al usuario en lo referente a lectura de medidores, entrega de facturas e inspecciones de campo. - Presupuesto aprobado insuficiente para todo el año. - No hay presupuesto para cancelar los viáticos del 15/nov.-30/dic 2016

- III. Que al revisar el presupuesto de ambas dependencias de la Gerencia Comercial en las Líneas de Trabajo de las Regiones Central y Oriental, se ha podido comprobar que no cuentan con saldos disponibles en otros específicos que les permita reforzar internamente el presupuesto de viáticos que en total por las 2 dependencias asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$ 29,000.00), requiriendo para ello incrementar sus asignaciones por medio de transferencias de saldos remanentes en el presupuesto de Operaciones Comerciales de la Región Metropolitana por el valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,412.00) y el resto de la necesidad por el valor de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,588.00) se refuerce con saldos disponibles en otros específicos de Operaciones Comerciales de la Región Central.
- IV. Que la base legal para realizar las modificaciones presupuestarias antes descritas la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI), Artículo 59 del Reglamento de la Ley AFI, Romano V; Literal "C" del Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo que se solicita la aprobación para efectuar las modificaciones presupuestarias antes detalladas.

Con base al informe presentado por la Unidad Financiera Institucional y la Gerencia de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el incremento del presupuesto de viáticos de Operaciones Comerciales de las Regiones Central y Oriental, de conformidad al siguiente detalle:

CUENTAS A INCREMENTAR					
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO
03-04 GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, REGION CENTRAL	34.2.3-OPERACIONES COMERCIALES, REGION CENTRAL	54403	VIÁTICOS POR COMISIÓN INTERNA	\$4,728.00	\$15,000.00
SUBTOTAL				\$4,728.00	\$15,000.00

03-05 GESTION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, REGION ORIENTAL	34.2.4-OPERACIONES COMERCIALES, REGION ORIENTAL	54403	VIÁTICOS POR COMISIÓN INTERNA	\$1,278.00	\$14,000.00
SUBTOTAL				\$1,278.00	\$14,000.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$6,006.00	\$29,000.00

2. Autorizar la disminución del presupuesto de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, de conformidad al siguiente detalle:

CUENTAS A DISMINUIR					
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO/ ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION
03-02 GESTION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, REGION METROPOLITANA	34.2.1-OPERACIONES COMERCIALES, REGION METROPOLITANA	54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$30,896.45	\$18,063.72
		54901	CRÉDITO FISCAL	\$4,016.54	\$2,348.28
SUBTOTAL				\$34,912.99	\$20,412.00
03-05 GESTION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, REGION ORIENTAL	34.2.4-OPERACIONES COMERCIALES, REGION ORIENTAL	54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$3,534.58	\$3,200.00
		54105	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	\$2,409.04	\$1,700.00
		54107	PRODUCTOS QUÍMICOS	\$1,369.96	\$1,000.00
		54115	MATERIALES INFORMÁTICOS	\$1,834.64	\$1,000.00
		54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$1,402.29	\$700.00
		54901	CRÉDITO FISCAL	\$1,371.57	\$988.00
SUBTOTAL				\$11,922.08	\$8,588.00
TOTAL A DISMINUIR				\$46,835.07	\$29,000.00

4.2) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de renovación de línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno autorizó al Señor Presidente de la Institución para que pudiera contratar y firmar la escritura de línea de crédito decreciente, con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 11 cuotas que incluirían capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
- II. Que mediante acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 61, celebrada el día 17 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó la renovación de la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizado por medio de 11 cuotas que incluirían capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco, bajo las condiciones establecidas en la carta de aprobación de fecha 11 de diciembre de 2014.
- III. Que en el mismo sentido y con el propósito de disponer de mejores condiciones financieras que permitan a esta Autónoma saldar cuentas más antiguas y apremiantes que permitan generar confianza en las empresas proveedoras de Bienes y Servicios para que continúen ofertando sus productos y servicios, mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno aprobó la renovación de la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), con los que se

canceló la última cuota por el saldo al vencimiento de la línea aprobada en el 2014 y a 78 proveedores, según propuesta de pagos que se anexó a la solicitud, entre los que se incluyó abono al saldo adeudado de los pagos mensuales por suministro de energía a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL-, para el plazo de un año.

- IV. Que con el objeto de amortizar las deudas institucionales, de manera oportuna, a la fecha se ha gestionado con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., la aprobación de una línea de crédito decreciente, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500,000.00), a un año plazo, que podría ser amortizada por medio de 12 cuotas de capital e intereses, mediante cargos a la cuenta corriente antes relacionada.
- V. Que de ser aprobada por esta Junta de Gobierno, la línea de crédito decreciente antes indicada, se estaría cancelando a 89 proveedores por un monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,238,008.42), según propuesta de pagos anexa a la presente solicitud, entre los que se incluye abono al saldo adeudado de los pagos mensuales por suministro de energía eléctrica a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL, así como la última cuota de la línea de crédito aprobada en diciembre de 2015, cuyo vencimiento es el 29 de diciembre del presente año, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$261,030.20), cantidad que se descontará automáticamente al momento que el Banco desembolse el monto aprobado con fecha 7 de diciembre de 2016.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 3, literal "n" de la Ley de creación de la ANDA, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la línea de crédito decreciente, con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500,000.00), a un año plazo, que será amortizada por medio de 11 cuotas que incluyen capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba los documentos correspondientes.

---

5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-07/2017 denominada "SUMINISTRO E INSTALACION MECANICA Y ELECTRICA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO, PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA requiere contratar una empresa que proporcione el suministro e instalación mecánica y eléctrica de equipos de aires acondicionados de las diferentes Unidades y/o Dependencias de la Institución a nivel nacional.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-07/2017 denominada "SUMINISTRO E INSTALACION MECANICA Y ELECTRICA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO, PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Referencia 13.2713.2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$79,229.95), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto queda condicionado una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente de Financiera Institucional, con Referencia número 12.347.2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un Representante de la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-07/2017 denominada "SUMINISTRO E INSTALACION MECANICA Y ELECTRICA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO, PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

---

5.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de inicio del proceso sancionatorio por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra Nos. 100351/2016 y 100357/2016, derivada de la Libre Gestión No. 165/2016 denominada "SUMINISTRO DE 400 RESPIRADORES DE MEDIA CARA PARA EL PERSONAL DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL DE LA INSTITUCION".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 40 de fecha 22 de septiembre de 2016, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. 165/2016 denominada "SUMINISTRO DE 400 RESPITADORES DE MEDIA CARA PARA EL PERSONAL DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL DE LA INSTITUCION", a la Sociedad 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15,794.47), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo las respectivas Órdenes de Compra Nos. 100351/2016 y 100357/2016, el día 23 de septiembre de 2016, cuyo plazo iniciaba a partir del día siguiente de recibir las ordenes de compras por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de su recepción; éstas fue recibida el 27 de septiembre de 2016, por lo que el plazo sería de 30 días calendario, contados a partir del 28 al 27 de octubre de 2016.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 9 de noviembre de 2016, el Ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador de las referidas ordenes de compras, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la entrega del Suministro, fuera del plazo establecido y mediante Acta de Recepción final de fecha 31 de octubre de 2016, hace constar haber recibido las ordenes de compras en mención con 4 días de retraso, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta, según el siguiente detalle:

Fecha de Recepción	Orden de Compra	Región	Subtotal	IVA	Total	Días de incumplimiento
31.10.16	100351/2016	Metropolitana	\$ 3,494.35	\$ 454.27	\$ 3,948.62	4
31.10.16	100357/2016	Central	\$10,483.05	\$1,362.80	\$11,845.85	4

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2736-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

-----  
-----  
5.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-06/2017 denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECUPERACION DE MORA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.8, tomado en sesión ordinaria número 52, celebrada el 10 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2017 denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECUPERACION DE MORA A NIVEL NACIONAL".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,500,005.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto queda condicionado una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional, con Referencia número 12.279.2016 de fecha 13 de octubre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 15 de noviembre de 2016, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 16 y 17 de noviembre de 2016. La única Sociedad que adquirió las Bases de Licitación directamente en la UACI, fue PUNTUAL, S.A. DE C.V.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda las cuales son:

1. PUNTUAL, S.A. DE C.V.
  2. MAVERICK SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
  3. CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
  4. GESTORA DE COBROS SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- V. Que el día 2 de diciembre de 2016, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del oferente que presentó oferta y el monto de la misma:

No.	OFERENTE	MONTO DE SU OFERTA
1	PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. DE C.V.	US\$3,500,005.50.

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 137, del Libro número OCHO, de fecha 2 de diciembre de 2016; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la omisión de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la

Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 16.3 PREVENCIONES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 6 de diciembre de 2016, se previno al oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, subsanando las prevenciones en tiempo y forma.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la Capacidad Legal solamente será revisada y no será evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación. Después de revisar la documentación presentada por la sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., se determinó que cumple con lo establecido en esta etapa, ya que, presento toda la documentación legal, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para ser evaluada en la siguiente etapa.
- X. Que en la Evaluación de la Capacidad Financiera proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá suministrar el servicio objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con lo requerido, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a la siguiente información:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	CUMPLE
	Activo Circulante / Pasivo Circulante		
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 2	CUMPLE
	Deuda / Patrimonio		

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos 2 años cerrados (2014 y 2015). El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para quedar descalificado.

A continuación se detalla la evaluación efectuada: PROMEDIO

Nº	INDICADORES		PARAMETRO	AÑO 2014	RESULTADO	AÑO 2015	RESULTADO	PROMEDIO	EVALUACIÓN
1	Liquidez Inmediata	Activo Circulante	Igual o mayor a 1	\$485,740.74	2.14	\$725,903.10	2.24	2.19	CUMPLE
		Pasivo Circulante		\$227,136.11		\$323,670.35			
2	Endeudamiento	Deuda	Menor o Igual a 2	\$1,208,065.08	1.28	\$1,651,580.10	1.42	1.35	CUMPLE
		Patrimonio		\$945,552.64		\$1,165,880.73			

Posterior a la revisión y evaluación de la documentación presentada, esta comisión considera que la oferta presentada por PUNTUAL, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos financieros para brindar el servicio requerido, por tanto continuará siendo evaluada en la etapa siguiente.

- XI. Que la evaluación de la oferta técnica se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de setenta (70) puntos que deberá obtener la oferta técnica:

Criterios a evaluar	Requisitos	Atributos	Puntaje máximo a Obtener	Puntaje obtenido
Experiencia comprobable en la Gestión de Servicios de	Experiencia comprobable en la gestión de servicios de recuperación de mora. En base al formato 7. (15	5 o más referencias	15 Puntos	15
		De 3 a 4 referencias	10 Puntos	

Recuperación de Mora. (50 Puntos)	Puntos]	Menos de 3 referencias	5 Puntos	
	Capacidad instalada para gestión de cuentas. Presentar constancias vigentes de clientes donde refleje el número de cuentas en gestión, la suma de estas constancias determinará el alcance de puntaje. (15 Puntos)	150,000 o más cuentas	15 Puntos	15
		Entre 100,001 a 149,999 cuentas	10 Puntos	
		Menos de 100,000 cuentas	5 Puntos	
	Disposición de puestos de trabajo debidamente equipados y de acuerdo a las especificaciones técnicas. (15 Puntos)	175 o más puestos de trabajo	15 Puntos	15
Menos de 175 puestos de trabajo		10 Puntos		
	Gestores de cobro con experiencia (Presentar listado detallando, nombre del gestor, años de experiencia y grado académico). (5 Puntos)		5 Puntos	5
Capacidad y experiencia comprobable en el uso de tecnologías de información para gestión de recuperación de mora. (50 Puntos)	Software especializado de Cobros, debidamente licenciado y/o registrado en el CNR en caso de ser propio, que contenga al menos los ítems descritos en las especificaciones técnicas. (20 Puntos)		20 Puntos	20
	Poner a disposición del contratante, un portal de internet con acceso en línea para la consulta y seguimiento al manejo de la cartera en gestión. (10 Puntos)		10 Puntos	10
	Contar con dispositivos y software de georreferenciación que permita actualizar los registros de la ANDA a través de las diferentes rutas de cobro. (10 Puntos)		10 Puntos	10
	Disponer de una Central de Llamadas, con las siguientes características: (10 Puntos) Grabación del 100% de las llamadas (tanto a líneas fijas como móviles) - Marcador predictivo - Sistema de IVR - Sistema de envío masivo de SMS		10 Puntos	10
	Total de Puntos Obtenidos			100 Puntos

Para evaluar la capacidad y experiencia comprobable en el uso de tecnologías de información para la gestión de recuperación de mora, la Comisión de Evaluación de Ofertas, a las catorce horas cuarenta minutos del día 06 de diciembre de 2016, efectuó una visita a las instalaciones de PUNTUAL, S.A. DE C.V., a fin de constatar lo declarado en su oferta.

Con base a los resultados obtenidos en la evaluación de los factores anteriores, se considera calificada técnicamente para prestar un servicio profesional aceptable, en virtud de que la empresa PUNTUAL, S.A. DE C.V., alcanzó la ponderación de 100 PUNTOS, por tanto, se considera ELEGIBLE, para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa.

- XII. Que según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-03 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, literal d) EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, de la Parte II-SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, para definir las condiciones de la oferta económica, la ANDA ha realizado un análisis sobre la base de datos, integrada por el universo de usuarios en mora, la cual posee ciertas características que pueden dificultar la recuperación de mora, como lo son: escasez de número de teléfonos (solo un bajo porcentaje de la cartera, posee número de teléfono, en la base de datos), nombres incompletos de usuarios (en algunos casos sin nombre), direcciones de inmuebles inexistentes y deficiente estructuración de la cartera.

Lo anterior implica, que la empresa contratada, deberá realizar una labor exhaustiva de gestión en campo, por este motivo, la ANDA establece un esquema fijo para el pago de comisiones, de acuerdo a los rangos de antigüedad de la mora y para asegurar la calidad del servicio a contratar, el proceso de evaluación se realizará sobre los aspectos legales, financieros y técnicos, el esquema de pagos de comisión, se define de la siguiente manera:

RANGO DE ANTIGÜEDAD DE MORA	COMISIÓN A PAGAR
De 31 a 60 días de mora	11.30 %
De 61 a 90 días de mora	15.00 %
De 91 a 180 días de mora	18.00 %
De 181 a 360 días de mora	22.00 %
De 1 a 2 años de mora	25.00 %
De 2 años a más de mora	30.0

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

No. de Oferta	EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
1	PUNTUAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECOMENDADA PARA ADJUDICAR

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las nueve horas cincuenta minutos del día 8 de diciembre de 2016, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-06/2017, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL", al oferente PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, Parte V. Especificaciones Técnicas, literal c, que determina lo siguiente: "EL MONTO MAXIMO ADJUDICAR POR ANDA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,500,005.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo para la prestación del servicio será contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-06/2017, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL", a la Sociedad PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, Parte V. Especificaciones Técnicas, literal c, que determina lo siguiente: "EL MONTO MAXIMO ADJUDICAR POR ANDA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,500,005.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo para la prestación del servicio será contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, al Licenciado Raúl Antonio Cárcamo Dimas, Director de Tecnologías de la Información, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----  
5.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-04/2017 denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS

FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.7, tomado en sesión ordinaria número 52, celebrada el 10 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-04/2017 denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2017".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$322,050.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto queda condicionado una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional, con Referencia número 12.282.2016 de fecha 13 de octubre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 15 de noviembre de 2016, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 16 y 17 de noviembre de 2016. Para la presente licitación ninguna persona natural ni jurídica compró bases a través de la tesorería de ANDA.

A continuación se detalla el nombre de la persona jurídica que adquirió las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda la cual es:

1. SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 2 de diciembre de 2016, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No.	OFERENTE	MONTO DE SU OFERTA
1	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	US\$ 321,133.71

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 138, del Libro número OCHO, de fecha 2 de diciembre de 2016; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la omisión de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 16.3 PREVENIONES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 5 de diciembre de 2016, se previno al oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, subsanando las prevenciones en tiempo y forma.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la Capacidad Legal solamente será revisada y no será evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación. Después de revisar la documentación legal presentada por la sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., se determinó que cumple con lo establecido en esta etapa, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para ser evaluada en la siguiente etapa.
- X. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; el análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro objeto de la Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

ASPECTOS VERIFICABLES	EMPRESAS
	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. Cumple / No Cumple
Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Presentarse en original, debidamente firmados y sellados.</li> <li>o Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta.</li> <li>o Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.</li> </ul>	Cumple

Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

DETALLE EVALUACIÓN FINANCIERA				
EMPRESAS	MONTO DE OFERTA	20% DEL MONTO DE OFERTA	MONTO DOCUMENTOS PROBATORIO	CUMPLE/NO CUMPLE
SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	\$ 321,133.71	\$ 64,226.74	\$ 650,000.00 (Banco Azul)	Cumple

La sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., cumple con la capacidad financiera para prestar el servicio requerido. Por lo tanto, dicho oferente se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que la Evaluación de la Oferta Técnica, el ofertante como condición previa deberá cumplir con la Capacidad Técnica de la empresa en la ejecución del contrato, según el siguiente cuadro. En caso de no cumplir, la oferta se

considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS OFERTANTES	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. CUMPLE/NO CUMPLE
• Copia certificada de Autorización de la Policía Nacional Civil de El Salvador, para prestar el servicio objeto de la Licitación.	CUMPLE
• Plan Logístico de Recolección de Fondos, en el cual deberá detallar todos los aspectos estratégicos para ejecutar la recolección de fondos según las necesidades de la ANDA.	CUMPLE
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO DISPONIBLE:</b>	CUMPLE
<b>I. EQUIPO DE OFICINA Y COMUNICACIÓN</b>	
• 2 líneas de Telefax	CUMPLE
• 3 computadoras personales	CUMPLE
<b>POR CADA VEHICULO BLINDADO:</b>	CUMPLE
• Teléfonos Celulares	CUMPLE
• Radios de Comunicación	CUMPLE
<b>II. EQUIPO DE SEGURIDAD</b>	CUMPLE
• 12 o más Armas de Fuego Automáticas, calibre 45, 9mm o revólver calibre 38 o 357.	CUMPLE
• 12 o más Escopetas	CUMPLE
• Chalecos antibalas para todo el personal que se traslade en los vehículos blindados.	CUMPLE
Es indispensable anexar inventario detallado de la maquinaria y equipo disponible para cada una de las Regiones.	CUMPLE

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta (70) Puntos que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No	EXPERIENCIA DE LA SOCIEDAD O EMPRESA OFERTANTE. Deberá anexar contratos de los 3 últimos años, que contengan como mínimo: Nombre de la Sociedad o Empresa, Monto del Contrato, Periodo del Contrato, Nombre de la persona contacto y número de teléfono; además deberá presentar una recomendación por cada contrato de los servicios prestados.	Puntaje	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.
		30	30
1	Más de 3 años	30	
2	De 1 hasta 3 años	20	
3	Menos de 1 años	0	
No	<b>CAUIFICACIÓN DEL PERSONAL A ASIGNAR.</b> Deberá adjuntar listado de personal asignado con información sobre su experiencia, asignación de responsabilidad dentro del desarrollo del trabajo y títulos obtenidos para el caso que aplique.	20	16.50
1	Profesionales en administración de empresas o carreras afines		3.5
1.1	Más de 2 profesionales	7.0	
1.2	De 1 a 2 profesionales	3.5	3.5
1.3	Ningún profesional	0.0	
2	Empleados con servicio militar		7
2.1	Más de 12 empleados	7.0	7
2.2	Más de 8 hasta 12 empleados	3.5	
2.3	De 4 hasta 8 empleados	1.5	
2.4	Menos de 4 empleados	0.0	
3	Empleados Bachilleres con experiencia de cajeros		6
3.1	Más de 6 empleados	6.0	6
3.2	De 3 hasta 6 empleados	3.0	
3.3	Menos de 3 empleados	1.5	
No	<b>MEDIOS DE TRANSPORTE</b> Deberá presentar inventario de vehículos blindados, que especifique marca, modelo, estado y año de los vehículos. Para cada una de las Regiones deberá contar por lo menos con 2 unidades blindadas. Anexar copia autenticada de las tarjetas de circulación vigentes.	35	35
No	Vehículos Blindados		
1	Más de 8 vehículos en buen estado	35	35
2	8 vehículos en buen estado	20	
3	Menos de 8 vehículos en buen estado	0	
No	<b>SISTEMA DE SEGURIDAD COMPLETO</b>	15	10
No	Sistema de Seguridad		
1	Alarmas con sensores, door contact, sirena de sonido y botones de pánico; cajas de seguridad blindadas y Cámaras de video y grabación a instalarse en cada una de las sucursales de ANDA.	15	
2	Alarmas con sensores, door contact, sirena de sonido y botones de pánico; cajas de seguridad blindadas	10	10
	<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>91.50</b>

El oferente que no alcance el Puntaje Mínimo requerido de 70 puntos, será considerado NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

La Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones técnicas y los criterios de evaluación requeridos en las Bases de Licitación; por lo que se considera ELEGIBLE para ser evaluada económicamente.

- XII. Que si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la

comparación de ofertas.

Se efectuó una revisión de la oferta económica del único oferente que presento oferta, encontrándose error aritmético en el Plan de Oferta en el cálculo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a pesar que no presenta modificación en el monto total de la oferta se hace la correspondiente corrección en el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA DE LA EMPRESA	CORRECCION ARITMETICA (CEO)
"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2017"	\$ 284,189.12	\$ 284,189.12
SUB-TOTAL	\$ 284,189.12	\$ 284,189.12
IVA (13 %)	\$ 36,844.59	\$ 36,944.59
TOTAL	\$ 321,133.71	\$ 321,133.71

En esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual.

Según se observa en el cuadro anterior la oferta económica presentada por la única Sociedad participante SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. de acuerdo a la opinión técnica de esta comisión el precio está acorde del mercado actual y es más baja que lo presupuestado por ANDA.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Monto Oferta Empresa (Incluye IVA)
SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	91.50	\$ 321,133.71

La sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. único oferente participante en este proceso de licitación, cuentan con capacidad legal, financiera, cumplen con las especificaciones técnicas y con los criterios de la evaluación técnica y presenta precio acorde al mercado actual y su oferta económica es más bajas respecto a lo presupuestado por ANDA.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día 7 de diciembre de 2016, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-04/2017, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2017", a la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 321,133.71), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación, presentar precio acorde del mercado actual y su oferta económica es más baja respecto a lo presupuestado por ANDA.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-04/2017, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2017", a la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 321,133.71), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación, presentar precio acorde del mercado actual y su oferta económica es más baja respecto a lo presupuestado por ANDA.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, a la Licenciada Ana Gloria Munguía, Gerente Financiera Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----  
5.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.4, tomado en sesión ordinaria número 52, celebrada el 10 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$4,472,223.60), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto queda condicionado una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional, con Referencia número 12.286.2016 de fecha 14 de octubre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 15 de noviembre de 2016, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 16 y 17 de noviembre de 2016. No se presentaron oferentes a retirar bases de licitación en la Institución.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda las cuales son:

1. COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.
2. PROTECCION MAXIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
3. COMPAÑIA J.E.C., S.A DE C.V.
4. SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
5. GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
6. S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V.
7. EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA S.A. DE C.V.
8. SEGURINTER, S.A. DE C.V.
9. SSERVAL, S. A. DE C. V.

- V. Que el día 2 de diciembre de 2016, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No.	OFERENTE	MONTO DE SU OFERTA
1	COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A DE C.V.	US\$4,649,032.44

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 139, del Libro número OCHO, de fecha 2 de diciembre de 2016; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que la Sociedad SERNASE, S.A. DE C.V., presentó la oferta de forma extemporánea, debido que la recepción de ofertas estaba fijada de 8:00 a.m. a 9:00 a.m., dicha sociedad presentó su oferta a las 9:10 a.m., la oferta fue recibida y no fueron abiertos los sobres, En virtud del art. 53 de la LACAP, donde expresa; en el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la garantía de mantenimiento de ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho. Por lo tanto dicha sociedad se consideró no elegible para su evaluación.
- VIII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la omisión de alguna documentación, por lo que de conformidad

a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 16.3 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 5 de diciembre de 2016, se previno al oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, subsanando las prevenciones en tiempo y forma.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la Capacidad Legal solamente será revisada y no será evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación. Después de revisar la documentación presentada por la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., se determinó que cumple con lo establecido en esta etapa, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para ser evaluada en la siguiente etapa.
- X. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá desarrollar el servicio, objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y no podrá continuar con la evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a la tabla siguiente:

COSASE, S.A DE C.V.				
No.	INDICADORES	PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ENDEUDAMIENTO Deuda / Patrimonio	Menor o Igual a 2	CUMPLE	
2	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO* (Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*/Monto Ofertado.	Mayor o Igual al 15%	CUMPLE	

De la revisión anterior se determinó que la Sociedad COSASE, S.A DE C.V., posee la capacidad financiera para ejecutar el servicio objeto de esta licitación; por tanto, se considera ELEGIBLE en la etapa siguiente.

- XI. Que la Evaluación de la Oferta Técnica se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Como requisito mínimo y etapa previa a la evaluación técnica, se evaluará el siguiente criterio, si los oferentes no cumplen no serán considerados para la siguiente etapa:

ARMAMENTO REGISTRADO EN LA PNC.			
	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Poseer autorización e inventario de la cantidad de armamento y munición disponibles y debidamente registrados en la PNC, para dotar a las posiciones licitadas del lote ofertado, en su defecto que no cumplierse con la totalidad del armamento y munición, el oferente deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose que contara con el equipo requerido al ser adjudicado cumpliendo íntegramente con el plazo estipulado.	CUMPLE	

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta y Cinco (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica, como condición

previa para que sea considerada la propuesta económica.

Los oferentes que cumplan con los requisitos mínimos serán evaluados con los siguientes criterios.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		PUNTOS ASIGNADOS	COSASE, S.A DE C.V.
1. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA			35
1.1	Tres Referencias de empresas a las que han prestado servicios de seguridad con 30 o más vigilantes durante los últimos tres años.	35	
1.2	Dos Referencias de empresas a las que han prestado servicios de seguridad con 30 o más vigilantes durante los últimos tres años.	25	
1.3	Una Referencia de empresas a las que han prestado servicios de seguridad con 30 o más vigilantes durante los últimos tres años.	15	
2. CENTROS DE OPERACIONES REGIONALES.			
2.1	Poseer centro de operaciones instalado, con grupo de reacción disponible, sistema de comunicación radial y telefónica, y vehículos para transportar a supervisores del lote ofertado. (ver anexo 9)	30	30
2.2	Poseer centro de operaciones instalado, sin grupo de reacción, sistema de comunicación radial y telefónica, y vehículos para transportar a supervisores del lote ofertado. (ver anexo 9)	15	
2.3	No posee Centro de Operaciones instalado, con personal disponible, sistema de comunicación radial y telefónica, y vehículos de para transportar a supervisores del lote ofertado. (ver anexo 9)	0	
3. SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE RADIOS.			
3.1	Presenta documentación que garantice que cuentan con la cantidad de radios, baterías y cargadores, disponibles para dotar a las posiciones que se licitan del lote ofertado.	35	35
3.2	No presenta documentación que garantice las cantidades de radios, baterías y cargadores, para dotar a las posiciones que licite.	0	
TOTAL PUNTOS MAXIMOS A OBTENER		100	100

Posterior a la evaluación, se concluye que la Sociedad COSASE, S.A DE C.V., posee la capacidad técnica para ejecutar el servicio objeto de esta licitación, por haber cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en las bases y superado el puntaje mínimo establecido; por tanto se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluado.

- XII. Que en la etapa de Evaluación de la Oferta Económica, se hará una comparación de los montos ofertados por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde mercado actual. En razón de lo anterior la unidad solicitante y el experto en la materia consideran que el precio ofertado por el único oferente COSASE, S.A DE C.V., se encuentra acorde al precio del mercado actual relacionando los precios obtenidos de los últimos 5 años, a continuación se presenta un cuadro comparativo de precios de los últimos 5 años:

DESCRIPCION	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	MONTO OFERTADO COSASE, S.A DE C.V. AÑO 2017
cantidad de guardias	620	767	767	767	767	767
Incrementos de guardias	105	42	0	0	0	0
Total Guardias anual	725	767	767	767	767	767
Costo por Guardia, incluye IVA, US	\$475.00	\$485.90	\$485.90	\$ 505.11	\$ 505.11	\$505.11
Montos Contratados	\$ 4,132,500.00	\$ 4,472,223.60	\$4,472,223.60	\$4,649,032.44	\$4,649,032.44	\$4,649,032.44

Para los años 2014, 2015 y 2016, se realizaron refuerzos presupuestarios para cubrir el monto contratado en base a las necesidades de la institución.

A continuación se presenta la relación del monto ofertado entre el monto presupuestado por la institución:

Empresa	MONTO OFERTADO	MONTO PRESUPUESTADO	DIFERENCIA MONTO OFERTADO/PRESUPUESTADO	PORCENTAJE DE EXCESO.
COSASE, S.A DE C.V.	US\$4,649,032.44	US\$ 4,472,223.60	US\$176,808.84	3.95%

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTA

Empresa	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	OBSERVACION
COSASE, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	La cumple con todas las etapas, por lo tanto se considera elegible para su adjudicación siempre y cuando la Honorable Junta de Gobierno autorice el complemento presupuestario.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS,

Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las nueve horas con treinta y nueve minutos del día 7 de diciembre de 2016, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", a la Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A DE C.V., hasta por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$4,649,032.44), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Siempre y cuando la Junta de Gobierno autorice un incremento en la Disponibilidad Presupuestaria por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$176,808.84), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equivalentes a 3.95% adicional al monto presupuestado; en vista que la oferta cumple con los criterios de evaluación, establecidos en las Bases de Licitación, a pesar de sobre pasar la Disponibilidad Presupuestaria.

- XV. Que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas que evaluó la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017" la oferta presentada por la Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A DE C.V., excede por CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$176,808.84), el monto presupuestado por la Institución; sin embargo, considerando la importancia de dicho servicio representa para la Institución, esta Junta de Gobierno considera que será procedente atender la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, una vez que se haya documentado por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Abstenerse de resolver sobre la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS

INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", hasta que se documente por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$176,808.84), que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.

---

---

5.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-76/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016", 2ª VEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 17 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA INSTITUCION, AÑO 2016", proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el 23 de junio de 2016.
- II. Que según acuerdo número 4.7, tomado en sesión ordinaria número 47, celebrada el 6 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-76/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016", 2ª VEZ.
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondo propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$284,587.68), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad Presupuestaria número 57-277-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 26 de octubre de 2016, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 27 y 28 de octubre de 2016. Sin embargo no hubo adquisición de bases de licitación en la Institución.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda las cuales son:

1. SIEMENS, S.A.
2. SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
3. CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.
4. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5. WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

6. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A.

- V. Que el día 14 de noviembre de 2016, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No.	OFERENTE	LOTES Nos.	MONTO DE LA OFERTA US\$ (IVA INCLUIDO)
1	SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SIEMENS, S.A.	1, 2, 4, 5	US\$ 177,884.53
2	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A.	4	US\$ 223,866.56

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 134, del Libro número OCHO, de fecha 17 de noviembre de 2016; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la omisión de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 16.3 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 24 de noviembre de 2016, se previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI, que presentaran la documentación faltante en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, subsanando ambas sociedades las prevenciones en tiempo y forma.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la Capacidad Legal solamente será revisada y no será evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación. Después de revisar la documentación presentada por las sociedades SIEMENS, S.A. e HIDROTECNIA, S.A., se determinó que ambas cumplen con lo establecido en esta etapa, por lo tanto, se consideran ELEGIBLES para ser evaluadas en la siguiente etapa.
- X. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los Ofertantes, de conformidad a

las bases de licitación, también se verificó el cumplimiento para que la oferta sea considerada Elegible para poder pasar a la etapa de la evaluación técnica, obteniéndose el siguiente resultado:

ASPECTOS VERIFICABLES	SIEMENS, S.A.	HIDROTECNIA, S.A.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
Los oferentes deberán presentar originales de la documentación que se detalla a continuación: Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras.	CUMPLE	CUMPLE
Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente: Presentarse en original, debidamente firmados y sellados. Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta.		
Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.		

La evaluación financiera se realizó con el objeto de verificar si las sociedades posee la capacidad financiera para prestar el servicio objeto de la presente licitación. De dicha evaluación se pudo constatar que las sociedades poseen la capacidad financiera para desarrollar los servicios requeridos, por lo que, estas se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que la evaluación de la Oferta Técnica, se realiza asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de SETENTA (70) PUNTOS, que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA, se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA			PUNTAJE MÁXIMO	SIEMENS, S.A.	HIDROTECNIA, S.A.
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA	CRITERIOS	PUNTAJE	60	40	25
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro de bienes similares a la presente licitación pública, mediante la presentación de documentos probatorios (Contratos, Facturas, Actas de Recepción, Constancias). Presentar el cuadro del Anexo No. 7, debidamente llenado	Mayor de 5 años	60	40	40	25
	De 2 a 5 años	40			
	Menos de 2 años	25			
b) MONTOS DE VOLUMENES DE VENTA O CONTRATOS SIMILARES EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN			PUNTAJE	40	0
Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 70% del monto ofertado.			40	40	
Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 50% y menores del 70 % del monto ofertado.			20		
Un contrato con monto final mayor o igual al 30% y menor del 50% del monto ofertado.			15		
Contratos con montos finales menor al 30% del monto ofertado.			0		0
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL			100	80	25

La sociedad SIEMENS, S.A., obtuvo un puntaje mayor al mínimo que es de (70 Puntos), establecido en las Bases de Licitación, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con la Evaluación Económica. La Sociedad HIDROTECNIA, S.A., obtuvo un puntaje menor al mínimo que es de (70 Puntos), establecido en las Bases de Licitación, por lo que se considera NO ELEGIBLE, para continuar con la Evaluación Económica.

- XII. Que la Evaluación de la Oferta Económica, se detalla a continuación:

LOTE No. 1 – REPUESTOS DE CONTROL PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Total sin IVA US\$
1	Contactador 9 amperios, 2 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	20	\$27.24	\$544.80
2	Interruptor termomagnético de 50 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	20	\$436.89	\$8,737.80
3	Interruptor termomagnético de 100 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$436.06	\$10,901.50
4	Interruptor termomagnético de 125 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$437.44	\$10,936.00
5	Interruptor termomagnético de 150 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$437.44	\$10,936.00
6	Pararrayos secundario (superior de trascientes) para 480 VAC Trifásico (para instalar en interior de gabinete)	c/u	25	\$319.20	\$7,980.00
7	Mini PLC, voltaje de control 240 V, entradas analógicas y digitales	c/u	10	\$145.61	\$1,456.10
				SUB-TOTAL	\$51,492.20
				13% DE IVA	\$6,693.99
				TOTAL	\$58,186.19
LOTE No. 2 - REPUESTOS DE FUERZA PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Total sin IVA US\$
1	Auto transformador de tres bobinas de 125 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	6	\$798.24	\$4,789.44
2	Auto transformador de tres bobinas de 30 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$520.88	\$1,562.64
3	Auto transformador de tres bobinas de 50 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección	c/u	3	\$649.42	\$1,948.26

4	por alta temperatura Auto transformador de tres bobinas de 60 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$669.70	\$2,009.10
				SUB-TOTAL	\$10,309.44
				13% DE IVA	\$1,340.23
				TOTAL	\$11,649.67
LOTE No. 3 - MATERIALES DE MEDIA TENSIÓN				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Total sin IVA US\$
1	Aislador tipo columna clase ANSI 57-2, con herraje de sujeción normado	c/u	60		
2	Espiga cabezote 24"	c/u	10		
3	Alambre sólido de aluminio desnudo No. 4	metro	100		
4	Pararrayos de distribución de 27 KV	c/u	30		
5	Crucero angular de hierro estructural galvanizado en caliente de acuerdo con las especificaciones de las normas ASTM A36/A 36M-89 y ASTM A 153-82 120° (3050mm)	c/u	10		
6	Fusibles para alta tensión SMD-2C FUSE UNIT, STANDARD SPEDD TCC 153-1, Cat. N0465050 R3 46 KV, Amperios 50E TCC 153-1	c/u	3		
7	Fusibles para alta tensión SMD-2C FUSE UNIT, STANDARD SPEDD TCC 153-1, Cat. N0465020 R3 46 KV, Amperios 20E TCC 153-1	c/u	3		
8	Barra de anclaje de dos ojos para retenida	c/u	15		
9	Blindaje para cable AAC # 3/0	c/u	25		
10	Cepo de cobre para cable # 4	c/u	50		
11	Remate preformado para cable ACSR # 2	c/u	50		
12	Tirante en "V", 45" (1.143 mm), de hierro estructural galvanizado en caliente	c/u	30		
LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELÉCTRICOS				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Total sin IVA US\$
1	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 4 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$12.23	\$6,115.00
2	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 2 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	1500	\$18.19	\$27,285.00
3	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 1/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	600	\$28.23	\$16,938.00
4	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 2/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$33.78	\$16,890.00
5	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 4/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$52.55	\$26,275.00
6	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 250 MCM. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500		
				SUB-TOTAL	\$93,503.00
				13% DE IVA	\$12,155.39
				TOTAL	\$105,658.39
LOTE No. 5 - ACCESORIOS PARA BAJA TENSIÓN				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$
1	Conectores de cobre rectos estañados para unir cables de cobre No. 2/0 AWG	c/u	25		
2	Conector curvo para coraza plastificada de 1-1/2"	c/u	30		
3	Transformador monofásico seco 5 KVA, Vp = 240/480 V; Vs = 120/240 V.	c/u	5	\$423.06	\$2,115.30
				SUB-TOTAL	\$2,115.30
				13% DE IVA	\$274.99
				TOTAL	\$2,390.29

Posteriormente se procedió con la revisión de precios de la sociedad SIEMENS, S.A., con el propósito de comparar los precios para recomendar su adjudicación, con los precios presupuestados por la Institución según S-1; algunos precios ofertados sobrepasan al precio testigo plasmado en el S-1; por lo que la CEO de esta licitación, con el propósito de adjudicar el mayor número de ítems, acordó con base a la opinión técnica, considerar recomendar adjudicar estos ítems, bajo el criterio de los precios que no sobrepasan como máximo un 20% del precio presupuestado por la Institución, y que se consideran dentro del precio de mercado.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

No. de Oferta	SOCIEDAD OFERENTE	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	MONTO OFERTADO
1	SIEMENS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	US\$ 177,884.53
2	HIDROTECNIA, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	US\$ 223,866.56

Al realizar la revisión aritmética a la oferta presentada por la sociedad SIEMENS, S.A., se obtuvo una diferencia de \$0.01, de más en comparación al monto ofertado.

Monto Ofertado \$177,884.53.

Monto Revisado \$177,884.54, (Monto a Adjudicar).

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04

Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 7 de diciembre de 2016, RECOMIENDA: a) Se adjudique en forma parcial la Licitación Pública No. LP-76/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016", 2ª VEZ, a la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SIEMENS, S.A., por un Monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 146,674.73), según detalle:

NUMERO	OFERENTE	LOTES E ÍTEMS ADJUDICADOS		MONTO ADJUDICADO	TOTAL
		LOTES	ÍTEMS		
1	SIEMENS, S.A.	LOTE # 1	1, 4, 5, 7.	US\$26.976.38	US\$146.674.73
		LOTE # 2	1, 2, 3, 4.	US\$11.649.67	
		LOTE # 4	1, 2, 3, 4, 5.	US\$105.658.39	
		LOTE # 5	3	US\$2.390.29	

LOTE No. 1 - REPUESTOS DE CONTROL PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO					SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$	
1	Contactora 9 amperios, 2 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	20	\$27.24	\$544.80	
4	Interruptor termomagnético de 125 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$437.44	\$10,936.00	
5	Interruptor termomagnético de 150 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$437.44	\$10,936.00	
7	Mini PLC, voltaje de control 240 V, entradas analógicas y digitales	c/u	10	\$145.61	\$1,456.10	
				SUB-TOTAL	\$23,872.90	
				13% DE IVA	\$3,103.48	
				TOTAL	\$26,976.38	

LOTE No. 2 - REPUESTOS DE FUERZA PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO					SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$	
1	Auto transformador de tres bobinas de 125 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	6	\$798.24	\$4,789.44	
2	Auto transformador de tres bobinas de 30 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$520.88	\$1,562.64	
3	Auto transformador de tres bobinas de 50 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$649.42	\$1,948.26	
4	Auto transformador de tres bobinas de 60 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$669.70	\$2,009.10	
				SUB-TOTAL	\$10,309.44	
				13% DE IVA	\$1,340.23	
				TOTAL	\$11,649.67	

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELÉCTRICOS					SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$	
1	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 4 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$12.23	\$6,115.00	
2	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 2 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	1500	\$18.19	\$27,285.00	
3	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 1/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	600	\$28.23	\$16,938.00	
4	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 2/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$33.78	\$16,890.00	
5	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 4/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$52.55	\$26,275.00	
				SUB-TOTAL	\$93,503.00	
				13% DE IVA	\$12,155.39	
				TOTAL	\$105,658.39	

LOTE No. 5 - ACCESORIOS PARA BAJA TENSIÓN					SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$	
3	Transformador monofásico seco 5 KVA, Vp = 240/480 V; Vs = 120/240 V.	c/u	5	\$423.06	\$2,115.30	
				SUB-TOTAL	\$2,115.30	
				13% DE IVA	\$274.99	
				TOTAL	\$2,390.29	

b) Declarar Desiertos los Ítems, de conformidad al siguiente detalle:

LOTE No. 1 - REPUESTOS DE CONTROL PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
2	Interruptor termomagnético de 50 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	20
3	Interruptor termomagnético de 100 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25
6	Pararrayos secundario (superior de trascientes) para 480 VAC Trifásico (para instalar en interior de gabinete)	c/u	25

En vista que el monto ofertado sobrepasa el 20%, del precio máximo propuesto por los técnicos de la CEO.

LOTE No. 3 - MATERIALES DE MEDIA TENSIÓN			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Aislador tipo columna clase ANSI 57-2, con herraje de sujeción normado	c/u	60
2	Espiga cabezote 24"	c/u	10
3	Alambre sólido de aluminio desnudo No. 4	metro	100
4	Pararrayos de distribución de 27 KV	c/u	30
5	Crucero angular de hierro estructural galvanizado en caliente de acuerdo con las especificaciones de las normas ASTM	c/u	10

	A36/A 36M-89 y ASTM A 153-82 120° (3050mm)		
6	Fusibles para alta tensión SMD-2C FUSE UNIT, STANDARD SPEDD TCC 153-1, Cat. N0465050 R3 46 KV, Amperios 50E TCC 153-1	c/u	3
7	Fusibles para alta tensión SMD-2C FUSE UNIT, STANDARD SPEDD TCC 153-1, Cat. N0465020 R3 46 KV, Amperios 20E TCC 153-1	c/u	3
8	Barra de anclaje de dos ojos para retenida	c/u	15
9	Blindaje para cable AAC # 3/0	c/u	25
10	Cepo de cobre para cable # 4	c/u	50
11	Remate preformado para cable ACSR # 2	c/u	50
12	Tirante en "V", 45" (i.143 mm), de hierro estructural galvanizado en caliente	c/u	30

En vista que no fue ofertado por ninguna de las sociedades participantes

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELÉCTRICOS			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
6	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 250 MCM. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500

En vista que fue ofertado únicamente por la sociedad HIDROTECNIA, S.A., la no fue evaluada, por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido en la Evaluación Técnica.

LOTE No. 5 - ACCESORIOS PARA BAJA TENSIÓN			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Conectores de cobre rectos estañados para unir cables de cobre No. 2/0 AWG	c/u	25
2	Conector curvo para coraza plastificada de 1-1/2"	c/u	30

En vista que no fueron ofertados por las sociedades participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-76/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016", 2ª VEZ, a la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SIEMENS, S.A., por un Monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 146,674.73), según detalle:

NUMERO	OFERENTE	LOTES E ÍTEMES ADJUDICADOS		MONTO ADJUDICADO	TOTAL
		LOTES	ÍTEMES		
1	SIEMENS, S.A.	LOTE # 1	1, 4, 5, 7.	US\$26,976.38	US\$146,674.73
		LOTE # 2	1, 2, 3, 4.	US\$11,649.67	
		LOTE # 4	1, 2, 3, 4, 5.	US\$105,658.39	
		LOTE # 5	3	US\$2,390.29	

LOTE No. 1 - REPUESTOS DE CONTROL PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$
1	Contactador 9 amperios, 2 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	20	\$27.24	\$544.80
4	Interruptor termomagnético de 125 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$437.44	\$10,936.00
5	Interruptor termomagnético de 150 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25	\$437.44	\$10,936.00
7	Mini PLC, voltaje de control 240 V, entradas analógicas y digitales	c/u	10	\$145.61	\$1,456.10
				SUB-TOTAL	\$23,872.90
				13% DE IVA	\$3,103.48
				TOTAL	\$26,976.38

LOTE No. 2 - REPUESTOS DE FUERZA PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$
1	Auto transformador de tres bobinas de 125 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	6	\$798.24	\$4,789.44
2	Auto transformador de tres bobinas de 30 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$520.88	\$1,562.64
3	Auto transformador de tres bobinas de 50 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$649.42	\$1,948.26
4	Auto transformador de tres bobinas de 60 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	3	\$669.70	\$2,009.10
				SUB-TOTAL	\$10,309.44
				13% DE IVA	\$1,340.23
				TOTAL	\$11,649.67

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELÉCTRICOS				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$
1	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 4 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$12.23	\$6,115.00
2	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 2 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	1500	\$18.19	\$27,285.00
3	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 1/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	600	\$28.23	\$16,938.00
4	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 2/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$33.78	\$16,890.00
5	Cable tetrafil ar enchaquetado plano No. 4/0 AWG. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500	\$52.55	\$26,275.00
				SUB-TOTAL	\$93,503.00
				13% DE IVA	\$12,155.39
				TOTAL	\$105,658.39

LOTE No. 5 - ACCESORIOS PARA BAJA TENSIÓN				SIEMENS, S.A.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA US\$	Total sin IVA US\$
3	Transformador monofásico seco 5 KVA, Vp = 240/480 V; Vs = 120/240 V.	c/u	5	\$423.06	\$2,115.30
				SUB-TOTAL	\$2,115.30
				13% DE IVA	\$274.99
				TOTAL	\$2,390.29

2. Declarar desiertos los Ítems, de conformidad al siguiente detalle:

LOTE No. 1 - REPUESTOS DE CONTROL PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
2	Interruptor termomagnético de 50 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	20
3	Interruptor termomagnético de 100 amperios tres polos, 600 VAC máx. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción NEMA, terminales de cepo de oreja	c/u	25
6	Pararrayos secundario (superior de trascientes) para 480 VAC Trifásico (para instalar en interior de gabinete)	c/u	25

En vista que el monto ofertado sobrepasa el 20%, del precio máximo propuesto por los técnicos de la CEO.

LOTE No. 3 - MATERIALES DE MEDIA TENSIÓN			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Aislador tipo columna clase ANSI 57-2, con herraje de sujeción normado	c/u	60
2	Espiga cabezote 24"	c/u	10
3	Alambre sólido de aluminio desnudo No. 4	metro	100
4	Pararrayos de distribución de 27 KV	c/u	30
5	Crucero angular de hierro estructural galvanizado en caliente de acuerdo con las especificaciones de las normas ASTM A36/A 36M-89 y ASTM A 153-82 120° (3050mm)	c/u	10
6	Fusibles para alta tensión SMD-2C FUSE UNIT, STANDARD SPEDED TCC 153-1, Cat. N0465050 R3 46 KV, Amperios 50E TCC 153-1	c/u	3
7	Fusibles para alta tensión SMD-2C FUSE UNIT, STANDARD SPEDED TCC 153-1, Cat. N0465020 R3 46 KV, Amperios 20E TCC 153-1	c/u	3
8	Barra de anclaje de dos ojos para retenida	c/u	15
9	Blindaje para cable AAC # 3/0	c/u	25
10	Cepo de cobre para cable # 4	c/u	50
11	Remate prefabricado para cable ACSR # 2	c/u	50
12	Tirante en "V", 45" (1.143 mm), de hierro estructural galvanizado en caliente	c/u	30

En vista que no fue ofertado por ninguna de las sociedades participantes.

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELÉCTRICOS			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
6	Cable tetrafililar encaquetado plano No. 250 MCM. Tres cables del mismo calibre para las fases, más el neutro	metro	500

En vista que fue ofertado únicamente por la sociedad HIDROTECNIA, S.A., la no fue evaluada, por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido en la Evaluación Técnica.

LOTE No. 5 - ACCESORIOS PARA BAJA TENSIÓN			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Conectores de cobre rectos estañados para unir cables de cobre No. 2/0 AWG	c/u	25
2	Conector curvo para coraza plastificada de 1-1/2"	c/u	30

En vista que no fueron ofertados por las sociedades participantes.

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación para los ítems declarados desiertos.
- Nombrar como Administrador del Contrato, al Ing. Miguel Angel González Aparicio, Coordinador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

6) Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar las modificaciones hechas al Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, según prevenciones señaladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el día 26 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno aprobó el

nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2016, el Gerente de Recursos Humanos y Coordinador de la Comisión de actualización del Reglamento Interno de Trabajo, informa que al realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, éste ha realizado prevenciones a dicho reglamento, lo cual ha generado diversas modificaciones al cuerpo normativo aprobado por la Junta de Gobierno; razón por la cual, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la modificación al mismo, con el objeto de ser presentado al referido Ministerio para su respectiva aprobación.
- III. Que esta Junta de Gobierno, al conocer las observaciones realizadas por la Licenciada Emigdia Mayari Merino García, Directora General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante las correspondencias de fecha 23 de agosto y 21 de octubre de 2016, considera oportuno se deje sin efecto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, aprobado mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el día 26 de mayo de 2016, y se apruebe el nuevo reglamento que incluye las nuevas modificaciones.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el día 26 de mayo de 2016, mediante el cual, la Junta de Gobierno aprobó el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (RIT), en vista que ha sido observado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
2. Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en los términos siguientes:  
"REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)"

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Objeto del reglamento

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de control interno que señalen, identifiquen y regulen el comportamiento del personal de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); y normar las relaciones jurídico-laborales existentes entre la ANDA y sus trabajadores(as), estableciendo el procedimiento interno a seguir para la adecuada aplicación de los derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias, de conformidad con la Constitución de la República y leyes secundarias que regulan la materia.

El objetivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias y convenientes, siendo su domicilio por ley, la Ciudad de San Salvador, y su dirección, Final avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio Ex

IVU, San Salvador.

Denominaciones

Art. 2.- En el texto del presente reglamento interno de trabajo se utilizarán las denominaciones siguientes:

- a) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la ANDA y la institución.
- b) Reglamento interno de trabajo o simplemente reglamento interno.
- c) El personal: empleados(as) de la ANDA, indistintamente de su tipo de contratación.

Sujetos del reglamento y detalle de las Unidades organizativas de la ANDA.

Art. 3.- El presente reglamento es aplicable a todo el personal de la ANDA.

Para el mejor logro de su objetivo, la ANDA ha dividido el territorio nacional en cuatro regiones: Metropolitana, Central, Occidental y Oriental.

Asimismo el detalle de las unidades organizativas de la ANDA son las siguientes:

No	UNIDAD ORGANIZATIVA
1	Junta de Gobierno
2	Unidad de Auditoría Interna
3	Unidad de Acceso a la Información Pública
4	Unidad de Secretaría
5	UACI
6	Departamento de Compras
7	Departamento de Contratos
8	UFI
9	Departamento de Tesorería
10	Departamento de Presupuesto
11	Departamento de Contabilidad
12	Presidencia
13	Unidad Jurídica
14	Subgerencia Unidad Jurídica
15	Gerencia de Planificación y Desarrollo
16	Subgerencia de Comunicaciones y RRPP
17	Unidad de Seguridad
18	Gerencia de Recursos Humanos
19	Unidad de Admón. De Despensas Regionales
20	Departamento de RRHH Regional
21	Departamento de Bienestar y Segur. Ocupacional
22	Departamento de Remuneraciones
23	Departamento de Administración y Control de Personal
24	Dirección Ejecutiva
25	Unidad de Inclusión Social
26	Unidad de Cooperación Internacional
27	Planta Envasadora de Agua
28	Unidad de Género
29	Unidad de Gestión Documental y Archivo
30	Gerencia Comercial
31	Subgerencia de Operaciones Comerciales
32	Subgerencia de Atención al Cliente
33	Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio
34	Unidad de Patrimonio
35	Departamento Activos Fijos Institucionales
36	Departamento de Almacenes Institucionales
37	Unidad de Operación de Servicios Generales
38	Unidad de Administración de Servicios Generales
39	Dirección Técnica
40	Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos
41	Departamento de Mfto. y Reparación de Pozos
42	Unidad de Laboratorio

43	Subdirección de Ingeniería y Proyectos
44	Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales
45	Gerencia Ejecutora de Programas en Agua Potable y Saneamiento
46	Unidad de Diseños Electromecánicos y Eficiencia Energética
47	Unidad de Diseños y Formulación de Proyectos
48	Unidad de Factibilidades
49	Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados
50	Unidad Central de Catastro de Redes
51	Unidad de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos
52	Unidad de Gestión Ambiental
53	Gerencia Región Metropolitana
54	Unidad de Catastro de Redes
55	Departamento Administrativo Regional
56	Subgerencia Región Metropolitana
57	Departamento de Operaciones
58	Planta Potabilizadora Las Pavas
59	Gerencia Región Central
60	Unidad de Catastro de Redes
61	Departamento Administrativo Regional
62	Departamento de Operaciones
63	Gerencia Región Occidental
64	Unidad de Catastro de Redes
65	Departamento Administrativo Regional
66	Departamento de Operaciones
67	Gerencia Región Oriental
68	Unidad de Catastro de Redes
69	Departamento Administrativo Regional
70	Departamento de Operaciones
71	Gerencia de Mantenimiento Electromecánico
72	Dirección de tecnologías de Información
73	Unidad de Servicios en Línea
74	Unidad de Monitoreo de Lectura y Georeferencia
75	Unidad de Soporte Técnico
76	Unidad de Centro de Datos y Virtualización
77	Unidad de Impresiones y Digitalización
78	Unidad de Desarrollo de Sistemas

#### Marco legal

Art. 4.- Este reglamento se fundamenta en las siguientes leyes y disposiciones aplicables a todo el personal de la ANDA:

- a) Constitución de la República;
- b) Normas técnicas de control interno específicas para la ANDA;
- c) Código de trabajo;
- d) Ley reguladora de la garantía de audiencia de los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa;
- e) Contrato colectivo de trabajo o laudo arbitral, según sea el caso;
- f) Disposiciones generales del presupuesto;
- g) Ley de prevención de riesgos y seguridad ocupacional y manual interno que la rige;
- h) Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados;
- i) Instructivo para el trámite de pago por trabajo en tiempo extraordinario en exceso de jornada ordinaria; y
- j) Otras leyes y reglamentos aplicables a la institución.

#### Clasificación del personal

Art. 5.- Según el cargo, el personal de la ANDA se clasifica en:

- a) Representantes patronales: son las personas que ejercen funciones de dirección o de administración en la ANDA. Se consideran representantes

- patronales: asesores, directores, subdirectores (as), gerentes, subgerentes, jefes de unidades, jefes de operaciones, jefes de áreas y jefes de brigadas.
- b) Personal de confianza: son aquellos funcionarios (as) o empleados (as) públicos que llevan a cabo actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de la dirección superior o ejercen funciones de alta gerencia en la institución –gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones y/o que prestan un servicio personal y directo al presidente y al director ejecutivo de la ANDA. Se consideran empleados (as) de confianza: asesores, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y funcionarios (as) y empleados (as) que dependan directamente del presidente y de la dirección ejecutiva, incluso su personal de seguridad, excepto los que realicen funciones operativas.

Según la relación de trabajo que los vincula con la ANDA, el personal se clasifica en:

- a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.
- b) Empleados (as) o trabajadores (as) temporales: son trabajadores (as) o empleados (as) que se contratan por un plazo determinado, para la ejecución de un trabajo específico o para atender una situación transitoria de trabajo.

No se podrá contratar trabajadores (as) temporales para desempeñar labores de naturaleza permanente en la institución, salvo las excepciones indicadas en el artículo 25 del Código de trabajo, pero su condición de temporal podrá prorrogarse cuando los trabajos para los cuales se contrató no hayan sido terminados dentro del plazo estimado.

Asimismo, podrá contratarse a empleados por servicios personales de carácter profesional o técnico en los términos que establece el artículo 83 de las Disposiciones generales del presupuesto.

- c) Personal a prueba: es aquel personal recién ingresado a la institución y que en virtud de su contrato individual de trabajo se encuentra dentro de los primeros treinta (30) días de ejercer sus labores. Dentro de dicho término cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin expresión de causa, y sin que esto conlleve responsabilidad alguna, tanto para el empleador como para el trabajador.
- d) Personal eventual: el que preste sus servicios para atender labores de emergencia o de corta duración y cuyo salario es pagado al terminar su trabajo.

#### Campo de aplicación

Art. 6.- Las disposiciones de este reglamento no se aplicarán a los miembros de la junta de gobierno, al auditor externo y a los técnicos que se contraten temporalmente para realizar trabajos o estudios especiales, salvo aquellas que expresamente se refieran a cualquiera de ellos.

El presidente podrá relevar del cumplimiento de algunas disposiciones del presente reglamento a aquellos trabajadores (as) que considere conveniente,

debidamente justificado.

## CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO

### Requisitos de preselección

Art. 7.- Toda persona que desee prestar sus servicios a la institución deberá presentar currículum vitae con sus atestados y llenar solicitud de empleo en el formulario que la institución le proporcione para tal efecto.

### Requisitos de ingreso

Art. 8.- Toda persona que pretenda laborar para la ANDA deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser salvadoreño, mayor de 18 años de edad, tener valores morales y aptitudes físicas e intelectuales apropiadas para desempeñar el puesto a ocupar; someterse a las entrevistas, pruebas o exámenes que la gerencia de recursos humanos o el departamento de recursos humanos regional estimen necesarios; y cualquier otro requisito que a juicio de la gerencia de recursos humanos o el departamento de recursos humanos regional y/o del jefe de la unidad respectiva sea exigible para asegurar el mejor desempeño del puesto de que se trate.

Los extranjeros también podrán laborar para la ANDA, con las limitaciones establecidas en la ley, siempre que acrediten contar con residencia en el país, debidamente autorizada por la Dirección General de Migración, así como los permisos o autorizaciones que para tal fin deban ser extendidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, los candidatos a laborar en la ANDA deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación de la partida de nacimiento del candidato(a) y de su cónyuge o compañero(a) de vida.
- b) Una fotografía reciente, tamaño carné.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI), del Número de Identificación Tributaria (NIT), documento que acredite su número de afiliación al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y documento que acredite su Número Único Previsional (NUP).
- d) Certificados de salud, según lo indique en su momento la gerencia de recursos humanos.
- e) Solvencia de la Policía Nacional Civil y constancia de carencia de antecedentes penales que no tengan más de dos meses de haber sido emitidas.
- f) Declarar bajo juramento que no está ligado por vínculo matrimonial o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquier miembro de la junta de gobierno o trabajador de la ANDA.
- g) Presentar dos cartas de recomendación, ya sean laborales o personales.
- h) Presentar los atestados del nivel educativo que haya cursado o del grado académico que ostente; del mismo modo deberá acreditar todas las capacitaciones, especializaciones, postgrados u otros similares que hubiere realizado.

La Institución adoptará dentro de sus procedimientos de selección todas las medidas necesarias a fin de garantizar la igualdad de contratación y acceso al empleo de los trabajadores (as), así como de aquellas personas pertenecientes a poblaciones indígenas.

La Institución no solicitará como requisito de admisión al empleo, la prueba de embarazo, el examen de VIH-SIDA, así como tampoco exigirá constancia de no afiliación a una Asociación Profesional de Trabajadores y Trabajadoras.

La Institución se obliga a que dentro de sus procedimientos de contratación, no incluirá ninguna medida que pueda excluir o restringir la contratación de personas basada en su identidad de género y/o orientación sexual, que tenga por objeto menoscabar o anular reconocimiento y goce de sus condiciones de igualdad de acceso al empleo u ocupación.

En lo relativo a la contratación de personas con discapacidad, la ANDA cuidará de dar cumplimiento a las leyes que regulan la materia y sus reglamentos.

### CAPÍTULO III VACANTES, PLAZAS NUEVAS Y SUSTITUCIONES

#### Vacantes y plazas nuevas

Art. 9.- Se consideran vacantes aquellas plazas que han sido dejadas en forma definitiva por trabajadores permanentes.

Las plazas nuevas son las creadas bajo cualquier régimen de contratación.

Las vacantes podrán ser cubiertas por personas que reúnan los requisitos mínimos establecidos por la institución, relativos a capacidad, experiencia, aptitud, condición física, buen comportamiento y antigüedad en casos especiales, excepto aquellos casos que por la naturaleza de la función deba de realizarse un nombramiento interino.

La ANDA estará obligada a llenar las vacantes cuando estas pudieran entorpecer las actividades de la institución o recargar las labores de los demás trabajadores y trabajadoras.

La ANDA reconoce el derecho de ascenso de los trabajadores y trabajadoras que ya se encuentran a su servicio; en consecuencia, cuando se trate de llenar una vacante deberá cubrirla con personal de la misma, dando preferencia a los trabajadores y trabajadoras del departamento, área o sección en que ocurra la vacante; y enseguida a cualquier empleado de la institución; y solo que ninguno de aquellos llenare los requisitos exigidos para el cargo podrá admitirse a candidatos externos a la institución.

Los jefes inmediatos, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y jefes de unidad o departamento, solicitarán por escrito a la gerencia de recursos humanos o departamento de recursos humanos regional, según corresponda, que sea llenada la plaza vacante.

#### Mecanismos de selección

Art. 10.- La selección de personal podrá hacerse por medio de entrevistas y/o a través de pruebas de aptitud técnica, intelectual o física. Dichas entrevistas o pruebas serán acordes con las funciones, deberes y responsabilidades propias de cada puesto. En caso de realizarse pruebas o exámenes, la ANDA avisará a los candidatos con la antelación necesaria.

Lo estipulado en el inciso anterior estará a cargo de la gerencia de recursos humanos o del departamento de recursos humano regional correspondiente.

#### Procedimiento para la selección de personal

Art. 11.- Para la selección de personal se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se determine la necesidad de cubrir una vacante o llenar una plaza nueva, el área requirente enviará a la gerencia de recursos humanos o al departamento de recursos humanos regional una solicitud para que inicie los trámites correspondientes.
- b) Si no se presentaren candidatos de entre los trabajadores al servicio de la institución o presentándose ninguno llenare los requisitos mínimos o llenándolos no fuesen declarados elegibles, la institución seleccionará candidatos externos.
- c) No será declarado elegible para el puesto correspondiente el aspirante que obtuviere calificaciones inferiores a las establecidas en los respectivos sistemas técnicos de selección de personal.
- d) De entre los aspirantes elegidos que hayan obtenido las mejores calificaciones se seleccionará a la persona que deberá ocupar la plaza.
- e) En casos especiales, las plazas vacantes serán llenadas con aspirantes que reúnan los requisitos mínimos del cargo. Los aspirantes para optar a una plaza de carácter técnico podrán ser sometidos a las pruebas necesarias de carácter especializado, a satisfacción de la ANDA.

#### Verificación de información

Art. 12.- Para comprobar los atributos de los candidatos, el departamento de administración y control de personal verificará la documentación presentada y realizará las consultas necesarias para establecer sus cualidades en estricta relación con las funciones del puesto y el prestigio de la institución.

#### Período de prueba

Art. 13.- Si para llenar una vacante o una plaza nueva se seleccionará a un trabajador (a) que ya se encuentra al servicio de ANDA, este ocupará su nuevo cargo por un período inicial de tres meses.

Si a juicio de la institución su trabajo no fuese satisfactorio dentro de tal período, regresará a su cargo y salario anteriores. También dentro de ese término el trabajador podrá solicitar por escrito volver a su anterior cargo y salario, si así lo creyere conveniente.

Si se seleccionare a una persona foránea, se considerará el nombramiento en calidad de prueba por el término de treinta días, dentro del cual, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin expresión de causa.

#### Sustituciones

Art. 14.- La ANDA podrá contratar o nombrar trabajadores (as) interinos por el plazo que estime necesario, seleccionándolos de entre los que prestan sus servicios en la institución o de entre personas ajenas a la misma, especialmente en los siguientes casos:

- a) Para sustituir trabajadores (as) permanentes que no asisten a sus labores por motivo licencia extensa, vacaciones, incapacidad, maternidad, suspensión de nombramiento, por invalidez y otros semejantes;
- b) Para cubrir la vacante dejada por uno o más trabajadores (as) permanentes destinados a otro puesto, mientras dura el proceso de selección del nuevo titular de cualquier cargo o empleo; y

c) Para atender la vacante dejada por el trabajador (a) designado, mientras transcurra el plazo de treinta días establecido en el artículo 13 de este Reglamento. Se comprende en esta situación a todas las vacantes que por sucesivos ascensos quedaren en la institución.

#### Salario del trabajador sustituto

Art. 15.- Con excepción de lo indicado en el artículo anterior, el trabajador (a) de la ANDA que desempeñe interinamente un cargo devengará un salario igual al de la persona que estuvo ocupando la plaza de que se trate, a partir del primer día en que opere la sustitución, salvo que su propio salario fuere mayor, pues en tal caso conservará este último.

### CAPÍTULO IV ASCENSOS, PERMUTAS Y TRASLADOS

#### Ascensos

Art. 16.- Los ascensos de los trabajadores (as) de una categoría a otra, dentro de su misma plaza, podrán ser acordados por los respectivos jefes, previa autorización de la presidencia, tomando en cuenta la eficiencia demostrada, estudios realizados, tiempo y espíritu de servicio, atributos morales, buena conducta o cualesquiera otros factores que determinen que los trabajadores tienen indiscutible capacidad y mérito para tal ascenso.

Podrá acordarse un nuevo ascenso para el mismo trabajador, después de transcurridos seis meses como mínimo desde la fecha del anterior ascenso, según se estime la capacidad y mérito del trabajador.

Queda a salvo el derecho del trabajador para ser nombrado en otra plaza, según lo estipulado en el capítulo anterior.

#### Permutas

Art. 17.- Las permutas temporales o definitivas entre trabajadores (as) se regirán por las siguientes reglas:

- 1) En la zona metropolitana o dentro de una misma localidad:
  - a) Entre puestos de igual clase, remuneración y funciones similares, las permutas podrán ser acordadas por los jefes de las áreas correspondientes con la autorización de la gerencia de recursos humanos.
  - b) Entre puestos de clase y/o remuneración diferente, las permutas serán aprobadas por los jefes de las áreas correspondientes con la autorización de la gerencia de recursos humanos, siempre que los interesados lo soliciten por escrito y demuestren su capacidad para el desempeño de los correspondientes puestos, mediante las pruebas adecuadas a criterio de los respectivos jefes.
- 2) Las permutas en localidades diferentes no podrán realizarse, salvo que sean entre trabajadores (as) de funciones similares, contando para ello con la aprobación de jefes de las áreas correspondientes con la autorización de la gerencia de recursos humanos, siempre que los interesados lo soliciten por escrito.

Quedará a criterio de la presidencia resolver los casos que considere necesarios.

#### Traslados

Art. 18.- Cuando por prescripción médica un trabajador (a) no pudiese desempeñar el cargo asignado y solicite por escrito ser trasladado a otro compatible con su estado de salud y aptitudes, la institución podrá acceder a tal traslado, siempre y cuando exista una plaza o actividad en donde puede ubicársele.

Tal prescripción deberá ser extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a través de la Unidad de Medicina del Trabajo.

Cuando el traslado sea por tiempo limitado y el trabajador (a) sea asignado a una plaza de mayor salario que el estipulado devengará el salario de la última plaza. Por el contrario, si se le destina a una plaza de salario inferior al estipulado devengará su salario original, pero regresará a su antiguo cargo al finalizar el tiempo del traslado.

En el caso que el traslado sea definitivo, devengará el salario de la plaza que se le asigne.

No obstante lo anterior, cuando medie justa causa, la institución podrá analizar casos particulares en los cuales el traslado cause evidente perjuicio a un trabajador.

## CAPÍTULO V

### DÍAS Y HORAS DE TRABAJO, HORAS DESTINADAS PARA LA COMIDA Y DÍA DE DESCANSO SEMANAL

#### Disposiciones generales

Art. 19.- Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración.

La semana laboral diurna no excederá de cuarenta horas ni la nocturna de treinta y cinco.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo que se desarrolle en tareas peligrosas o insalubres no excederá de siete horas diarias, ni de treinta y cinco horas semanales, si fuere diurna; ni de seis horas diarias, ni de treinta horas semanales, si fuere nocturna.

En las condiciones del inciso anterior, la jornada de trabajo que comprenda más de tres y media horas nocturnas, será considerada nocturna, para los efectos de su duración.

En atención al mejor servicio público que presta la institución, elaborará el horario de trabajo, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 166 del Código de trabajo vigente.

#### Días de descanso

En los horarios de trabajo actualmente vigentes para los trabajadores y trabajadoras que laboran en la ANDA en la semana, se trabajan cinco días y se descansa dos.

En condiciones normales de trabajo el personal trabajará de lunes a viernes y

los días de descanso semanal serán sábado y domingo, pero se podrán señalar días distintos de descanso a los trabajadores y trabajadoras, en los casos que menciona el código de trabajo.

#### Horarios de trabajo

Art. 20.- La ANDA es una institución autónoma de servicio público, cuya finalidad es proporcionar servicios de carácter continuo, esenciales para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República, por lo que todos los días y horas son hábiles para el trabajo.

Las limitaciones de jornadas ordinarias de trabajo no se aplicarán en caso de emergencia nacional, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito y aquellos determinados como emergencia para la institución a través de las gerencias regionales. Se entiende por emergencia para la institución todo aquello que imposibilita la continuidad del servicio esencial de distribución de agua.

En consecuencia, en condiciones normales de trabajo el personal se registrará por los horarios que abajo se detallan, salvo excepciones que serán determinadas por las direcciones, subdirecciones, gerencias, subgerencias, unidades y departamentos, siendo estos los siguientes:

#### 1. Horarios en condiciones normales de trabajo:

	Horarios
H-1	De las 6:00 a las 14:00 horas
H-2	De las 7:00 a las 15:00 horas
H-3	De las 8:00 a las 16:00 horas
H-4	De las 9:00 a las 17:00 horas
H-5	De las 10:00 a las 18:00 horas
H-6	De las 13:00 a las 21:00 horas
H-7	De las 21:00 a las 4:00 horas
H-8	De las 15:00 horas a 23:00 horas
H-9	De las 00:00 a las 7:00 horas

Los horarios H-2, H-3 y H-4, corresponde al personal administrativo de la Institución, y los demás horarios corresponden a las diferentes áreas operativas.

#### 2. Horarios para empleados que realizan actividades peligrosas o insalubres:

	Horarios
H-10	De las 00:00 a las 6:00 horas
H-11	De las 08:00 a las 15:00 horas
H-12	De las 16:00 a las 22:00 horas

Para fines del presente Reglamento se entenderán como tareas peligrosas o insalubres las efectuadas por el área de saneamiento (operadores de plantas de tratamiento de aguas negras, brigadas de aguas negras y supervisión de las mismas) y aquellas calificadas así por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo.

El patrono fijará originariamente el horario de trabajo; pero las modificaciones posteriores tendrá que hacerlas de acuerdo con los trabajadores. Los casos de desacuerdo serán resueltos por el Director General de Trabajo, atendiendo a lo preceptuado por el Código de trabajo, convenciones y contratos colectivos, reglamentos internos de trabajo, a la índole de las labores de la institución y, a falta de esos elementos de juicio, a razones de equidad y buen sentido.

La orden de trabajo para laborar en tiempo extraordinario remunerado deberá ser autorizada previa y solamente por el jefe de departamento, jefe de unidad, gerente o superior de conformidad al nivel jerárquico autorizado por la Junta de Gobierno, quienes, además, firmarán los

correspondientes reportes de horas extraordinarias para efectos de pago. Dicho trámite, desde su autorización hasta su respectivo pago, será responsabilidad de la gerencia del área que lo autoriza.

#### Turnos para garantizar los servicios

Art. 21.- En aquellos casos donde por la naturaleza del servicio que la ANDA presta a la población se establecerá los turnos necesarios para que la continuidad de los servicios no se interrumpan durante los días de asueto y de descanso semanal. La jornada laboral será siempre continua como aquellos que laboran en las estaciones de bombeo de agua potable, rebombeo, plantas de tratamiento de aguas negras, los que laboran en la Unidad de Servicios en Línea, Centro de Control de Sistemas, cuadrillas de maniobra, en las diferentes Regionales de la ANDA, estos trabajadores (as) laboraran turnos rotativos para dar un mejor servicio a la población y para evitar la fatiga del trabajador al estar permanentemente en un turno fijo, todo de conformidad con las leyes sobre la materia y dentro de los horarios establecidos anteriormente.

#### Horas extraordinarias

Art. 22. - El pago de horas extraordinarias se regirá por lo establecido en el contrato colectivo de Trabajo.

#### Horas extraordinarias en casos de fuerza mayor

Art. 23.- Los trabajadores (as) estarán obligados a laborar horas extraordinarias o a concurrir a sus labores en casos de fuerza mayor o cuando así se les ordenare por ser necesario atender circunstancias imprevistas, emergencias o urgencias que perturben la normalidad de los servicios públicos prestados por la institución. En tales casos el tiempo de trabajo extraordinario se remunerará de acuerdo con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo.

La negativa o inasistencia del trabajador (a) al desempeño de labores en tales circunstancias será reportada por el jefe inmediato, quien elaborará una acción de personal de sanción por un día de suspensión, la cual será remitida a la gerencia de recursos humanos para ser aplicada y archivada en su expediente personal.

Para lo dispuesto en el inciso primero de este artículo será necesario que los trabajadores previamente reciban órdenes, excepto cuando por circunstancias de emergencia o por encontrarse trabajando fuera de su sede o las necesidades del trabajo lo demanden. En estos casos los trabajadores deberán justificar a satisfacción del jefe inmediato la labor ejecutada.

## CAPÍTULO VI HORA DESTINADA PARA LA COMIDA

#### Pausa para tomar alimentos

Art. 24.- La jornada de trabajo será dividida en dos partes por un tiempo de almuerzo de una hora, conforme lo establece el artículo 166 del Código de trabajo. Cuando las pautas sean mayores a media hora, la jornada se entenderá dividida.

	Horarios	Horario de comida
H-1	De las 6:00 a las 14:00 horas	10:00 a las 11:00
H-2	De las 7:00 a las 15:00 horas	12:30 a las 13:30
H-3	De las 8:00 a las 16:00 horas	12:30 a las 13:30
H-4	De las 9:00 a las 17:00 horas	13:00 a las 14:00
H-5	De las 10:00 a las 18:00 horas	14:00 a las 15:00

H-6	De las 13:00 a las 21:00 horas	17:00 a las 18:00
H-7	De las 21:00 a las 4:00 horas	01:00 a las 02:00
H-8	De las 15:00 horas a 23:00 horas	19:00 a las 20:00
H-9	De las 00:00 a las 7:00 horas	04:00 a las 05:00

**Horarios para empleados que realizan actividades peligrosas o insalubres:**

	Horarios	Horario de comida
H-10	De las 00:00 a las 06:00 horas	03:00 a las 04:00
H-11	De las 08:00 a las 15:00 horas	12:30 a las 13:30
H-12	De las 16:00 a las 22:00 horas	20:00 a las 21:00

## CAPÍTULO VII

### LUGAR, DÍA Y HORA PARA EL PAGO DE SALARIOS, COMPROBANTES DE PAGO

#### Pago de salarios

Art. 25.- Los salarios serán pagados a más tardar el día 20 de cada mes, durante horas hábiles y en los lugares acostumbrados.

El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, mediante depósito en cuenta bancaria o Cheque, contra boletas, planillas o recibos según sea el caso, que el trabajador firmará en señal de haber recibido su salario de conformidad con la ley y condiciones contractuales pactadas.

Cuando un trabajador (a) no supiere o no pudiese firmar, estampará en el comprobante de pago la huella del pulgar de la mano derecha, o en su defecto la de cualquier otro dedo, lo cual se especificará en el comprobante correspondiente. Si esto no fuere posible se hará constar así y en todo caso firmará a su ruego otra persona mayor de 18 años. Ambas personas deberán ser debidamente identificadas por quien efectúa el pago.

Cuando el día de pago coincida con un día de asueto o descanso semanal, el pago se realizará el día hábil inmediato anterior.

El presidente en casos excepcionales podrá autorizar que se anticipe la fecha de pago de los salarios.

#### Pago íntegro y retenciones

Art. 26.- El salario de los trabajadores (as) se pagará en forma íntegra, no pudiendo ser compensado, pero se podrá retener de él, hasta los límites legales, cantidades para cubrir pensiones alimenticias, cuotas sindicales, cotizaciones al seguro social, impuestos, embargos, préstamos y por cualquier otro motivo que expresamente permitan las leyes.

#### Persona a quien debe hacerse el pago

Art. 27.- El salario deberá pagarse al propio trabajador (a), salvo que no pudiese este concurrir a recibirlo podrá pagarse a su cónyuge o compañero de vida, o alguno de sus ascendientes o descendientes debidamente autorizados. En casos especiales se procederá de acuerdo con las disposiciones de la Ley de presupuesto.

En caso de muerte del trabajador (a), el salario y cualquier otra prestación a su favor se pagará a los beneficiarios designados y registrados en su expediente personal, previa identificación y comprobación de concurrencia de la causal descrita y siempre que se llenen los demás requisitos que las leyes determinen.

#### Reclamos por faltante en el salario

Art. 28.- Los reclamos por faltantes en el pago del salario deberán hacerse en el momento de recibirlo. No obstante, cuando el faltante resultare por error de cálculo o cómputo de tiempo trabajado, el interesado podrá presentar su

reclamo dentro de los siguientes dos meses de efectuado el pago.

#### Prestaciones que no forman parte del salario

Art. 29.- No forman parte integrante del salario las cantidades que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el trabajador (a) de la ANDA, así como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y variables que reciba en dinero, ni aquellas cantidades que no sean para su beneficio, ni para subvenir sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, tales como los gastos de representación y medios de transporte. Tampoco forman parte del salario las prestaciones sociales de que trata el Código de trabajo o el Contrato colectivo de trabajo.

Las gratificaciones ocasionales y variables que la ANDA conceda al trabajador (a) son incentivos a su desempeño, cuyos parámetros de concesión serán determinados por la administración y en cualquier momento pueden ser modificados por la institución.

### CAPÍTULO VIII DESCANSOS SEMANALES

#### Días de descanso semanal

Art. 30.- El sábado y domingo serán días de descanso semanal para los trabajadores de la ANDA; sin embargo, por razones del servicio, para determinados trabajadores podrá señalarse días distintos

#### Prestación en día de descanso

Art. 31.- Los trabajadores (as) tendrán derecho a gozar de una prestación equivalente al salario básico diario en su correspondiente día de descanso semanal. Si el salario se estipulare por semana, quincena, mes u otro período mayor, se presume que en su monto va incluida la prestación pecuniaria del día de descanso semanal.

Para tener derecho a tal prestación será necesario que los trabajadores reúnan las condiciones estipuladas en el Contrato colectivo de trabajo, o en su defecto en el Código de trabajo.

#### Remuneración y compensación de descanso semanal laborado

Art. 32.- Los trabajadores (as) que de común acuerdo con la ANDA laboren en su día de descanso semanal, tendrán derecho a que se les remuneren las horas ordinarias o extraordinarias laboradas conforme lo establece en la legislación Laboral Vigente y el Contrato Colectivo de Trabajo y a que se les compense su día de descanso trabajado con otro comprendido en la misma semana laboral o la siguiente, el cual no deberá coincidir con un día de asueto, tal como lo establece el Código de trabajo.

El día de descanso compensatorio se computará como trabajo efectivo para completar la semana laboral en que quedare comprendido.

### CAPÍTULO IX ASUETOS

#### Fechas de asueto

Art. 33.- Todos los trabajadores de la institución tendrán derecho a gozar de

asunto remunerado con salario básico en las siguientes fechas:

- a) 01 de enero (año nuevo)
- b) 25 de febrero (constitución del sindicato)
- c) Miércoles, jueves, viernes sábado y domingo de Semana Santa
- d) 01 de mayo (Día Internacional de los Trabajadores y Trabajadoras)
- e) 10 de mayo (Día de la Madre)
- f) 17 de junio (Día del Padre)
- g) 3 y 6 de agosto (Fiestas Patronales de San Salvador)
- h) 15 de septiembre (aniversario de la independencia)
- i) 17 de octubre (día del empleado de la ANDA)
- j) 02 de noviembre (Día de los Difuntos)
- k) 05 de noviembre (primer grito de independencia)
- l) 24 de diciembre
- m) 25 de diciembre (Navidad)
- n) 31 de diciembre

Además, se establecen como asueto los días 04 y 05 de agosto para los trabajadores (as) que laboren en el municipio de San Salvador; y en el resto de la República, el día de la víspera y el día principal de la festividad más importante donde esté su sede laboral, según la fiesta patronal.

En el caso del Municipio de Ahuachapán, los trabajadores (as) gozarán del asueto correspondiente a la fiesta patronal de dicha localidad los días 16 y 17 de febrero.

## CAPÍTULO X VIÁTICOS Y TRANSPORTES

### Definiciones

Art. 34.- Viático es la cantidad de dinero que la institución proporciona a sus trabajadores para compensar los gastos de alimentación y alojamiento en el cumplimiento de una misión en lugar distinto al de su sede oficial, según las condiciones y montos establecidos en el Contrato colectivo o Laudo arbitral. El viático no incluye el transporte y, por lo tanto, el valor de este le será reconocido al trabajador cuando sea necesario para el cumplimiento de sus labores y la ANDA no se lo proporcione. Salvo casos especiales, la ANDA no pagará el transporte de la residencia del trabajador a su trabajo.

### Tabla de viáticos

Art. 35.- Dentro del territorio de la República, los viáticos se pagarán conforme al Contrato colectivo.

### Autorización de viáticos

Art. 36.- Podrán autorizar el pago de viáticos a sus respectivos subalternos los directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y jefes de unidades o departamentos.

Para lo dispuesto en este artículo será necesario que el trabajador presente los comprobantes correspondientes de viáticos, con los datos requeridos. Para comprobar la permanencia en el cumplimiento de la misión encomendada al trabajador, la institución podrá establecer los sistemas de control que considere necesarios y adecuados.

### Viáticos en caso de emergencia

Art. 37.- Cuando los trabajadores (as) realicen labores de emergencia o urgencia fuera de su sede y que requieran trabajo adicional a la jornada ordinaria, la ANDA pagará tanto los viáticos como los recargos que correspondan por tiempo extraordinario trabajado.

El jefe de la unidad correspondiente calificará si determinada labor reviste o no carácter de emergencia o urgencia.

#### Razonabilidad de los viáticos

Art. 38.- Las personas que desempeñen los cargos indicados en el artículo 36 serán responsables de los pagos que autoricen para la cancelación de viáticos a los trabajadores y tendrán la obligación de velar porque estas erogaciones se hagan en la medida de lo justo, razonable, procedente y honesto.

El que autorice y el que cobre viático indebidamente incurrirá en falta grave, quedando sometidos a las sanciones correspondientes.

Art. 39.- Los casos no contemplados en este Capítulo serán resueltos por la junta de gobierno, fundamentada en razones de equidad y justicia y en atención a los fines de la institución.

## CAPÍTULO XI VACACIONES ANUALES

### Derecho a gozar de vacaciones

Art. 40.- Los trabajadores (as) tendrán derecho a gozar de veintiún días continuos de vacaciones después de cada año de trabajo, según acuerdo vigente aprobado por junta de gobierno, y serán remuneradas con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho período, de acuerdo al porcentaje que establece el contrato colectivo, y serán pagadas dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que comiencen a gozarse.

### Cómputo del año de trabajo

Art. 41.- El año de trabajo continuo se contará a partir de la fecha en que el trabajador (a) comenzó a prestar sus servicios para la institución y vencerá en la misma fecha de cada uno de los años posteriores.

### Mínimo de días laborados para gozar de vacaciones

Art. 42.- Los trabajadores (as) tendrán derecho a gozar de vacaciones completas siempre que hayan laborado un mínimo de doscientos días efectivos en el período anual correspondiente, aunque no se les exija trabajar todos los días de la semana ni el máximo de horas ordinarias cada día.

Para lo anterior se entenderá que la continuidad del trabajo no se interrumpe cuando la relación laboral se suspende, pero los días que dure tal suspensión no se computarán como días trabajados.

### Días que no podrá iniciar vacaciones

Art. 43.- El período de vacaciones no podrá iniciar en días de asueto, ni en días de descanso semanal, ni en días de incapacidad debidamente comprobada, pero si tales días quedaren comprendidos dentro del período de vacaciones no prolongarán la duración de estas. El día de descanso semanal compensatorio no podrá incluirse dentro del período de vacaciones.

### Vacaciones proporcionales

Art. 44.- Cuando un trabajador (a) renuncie al empleo antes de completar su año de labores en la institución tendrá derecho a que se le paguen las vacaciones de manera proporcional a los días laborados y el porcentaje que establece el Contrato colectivo.

#### Pérdida de la retribución

Art. 45.- No habrá lugar a la retribución de vacaciones cuando la terminación de la relación de trabajo se deba a causa legal imputable al trabajador, a menos que este haya cumplido el año de trabajo continuo, en cuyo caso se pagará la retribución a que tiene derecho en tal concepto.

#### Facultad de la junta de gobierno

Art 46.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta de gobierno de la institución podrá modificar las prestaciones en ellos contenidas, siempre y cuando sea en beneficio de los trabajadores (as).

## CAPÍTULO XII AGUINALDOS

#### Aguinaldo anual

Art. 47.- La ANDA concederá anualmente a sus trabajadores (as) una prima en concepto de aguinaldo, equivalente al cien por ciento de su salario mensual; no obstante lo anterior, para poder gozar de este beneficio el trabajador (a) deberá acreditar al menos ciento ochenta días laborados entre el 12 de diciembre del año anterior y el 11 de diciembre del año en que se cancele esta prestación. Para el cómputo de los ciento ochenta días no se tomará en cuenta las licencias sin goce de salario ni las suspensiones disciplinarias.

Para determinar el sueldo mensual de los trabajadores (as) que tienen sueldo diario, se multiplicará este por treinta y uno.

Los trabajadores (as) que hayan laborado por menor tiempo del indicado en este artículo tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo trabajado. Igual derecho tendrán cuando la relación de trabajo se termine con responsabilidad para la ANDA o cuando fueren despedidos de hecho sin causa legal antes del día 12 de diciembre, o cuando renuncien de su empleo.

#### Cómputo de los años de servicio

Art. 48.- El cómputo de los años de servicio de los trabajadores (as), para efectos de cálculo del aguinaldo, se hará tomando el día 12 de diciembre de cada año como fecha de referencia.

La prima de aguinaldo se pagará en el período comprendido del 12 al 20 de diciembre del año correspondiente.

#### Aguinaldo en caso de interinato con mayor salario

Art. 49.- El trabajador (a) que al día 12 de diciembre se encuentre desempeñando interinamente un cargo de mayor salario que el que normalmente devenga, tendrá derecho a que se le compute el aguinaldo tomando como base el mayor salario.

#### Pérdida del derecho al aguinaldo

Art. 50.- Perderán totalmente el derecho al aguinaldo los trabajadores (as) que en dos meses, consecutivos o no, hayan tenido en cada uno de dichos

meses tres o más faltas injustificadas de asistencia, aunque estas fueren solo de medio día, dentro del período comprendido entre el 12 de diciembre anterior y el 11 de diciembre del año en que habría de pagarse dicha prestación.

Cuando el trabajador (a) sea separado de la institución por causa justificada, sin responsabilidad para la ANDA, no tendrá derecho al aguinaldo proporcional.

Art. 51.- La junta de gobierno de la institución podrá modificar las prestaciones del presente capítulo, siempre que sea en beneficio de los trabajadores (as).

### CAPITULO XIII PERMISOS Y LICENCIAS

#### Licencias obligatorias

Art. 52.- Todo trabajador (a) de ANDA tiene derecho a gozar de licencia en los casos siguientes:

- a) Para cumplir con las obligaciones inexcusables de carácter público impuesto por la ley o por disposición administrativa de autoridad competente.
- b) Para contraer matrimonio civil o religioso.
- c) Para cumplir con las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en casos de muerte del padre, madre, cónyuge o compañera de vida, hijos e hijas; o en el caso enfermedad grave de su cónyuge o compañero de vida, hijos, hijas, padres y abuelos.
- d) En los casos de muerte o enfermedad grave de los padres de su cónyuge o compañera de vida.
- e) En los casos de alumbramiento de su cónyuge o compañera de vida.

En los casos contemplados en el literal a), los trabajadores (as) tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de salario por todo el tiempo que requiera el cumplimiento de la obligación.

En el caso indicado en el literal b) se concederán siete días calendario de licencia con goce de sueldo solo para uno de los dos casos, siempre y cuando presente el trabajador la solicitud de licencia a su jefe inmediato con ocho días calendario de anticipación.

En los casos del literal c), por fallecimiento del padre, madre, cónyuge o compañera de vida, hijos e hijas, el trabajador (a) tendrá derecho a gozar de siete días continuos con goce de sueldo. La licencia surtirá efecto a partir del día del fallecimiento, excepto cuando este ocurra después de la jornada laboral, en cuyo caso la licencia iniciará a partir del día siguiente. En caso de enfermedad de su cónyuge o compañero de vida, hijos, hijas, padres y abuelos, se les concederá hasta un máximo de tres días hábiles con goce de sueldo.

En caso del literal d), se concederá un día hábil con goce de sueldo y para el literal e) se concederán tres días hábiles con goce de sueldo a partir de la fecha del alta médica, excepto cuando el alumbramiento suceda fuera de un establecimiento de salud, en cuyo caso el permiso podrá otorgarse a partir del nacimiento del infante.

Para que el trabajador (a) tenga derecho a la prestación establecida en el

literal a) del presente artículo, será necesario que presente constancia que acredite su permanencia en el lugar donde cumple sus obligaciones, extendida por la autoridad respectiva; y los demás casos deberá comprobarlos con los medios racionales que estén a su alcance.

#### Permisos sindicales

Art. 53.- La ANDA concederá permiso a tiempo completo con goce de salario a los miembros de la junta directiva del sindicato mayoritario, para que puedan atender los asuntos relacionados con su cargo durante el período para el cual fueron electos.

#### Permisos optativos

Art. 54.- Fuera de los casos indicados en el artículo 52, la institución podrá conceder permiso con o sin goce de salario a sus trabajadores (as), siempre y cuando lo solicite personalmente y por escrito el interesado al jefe de la unidad respectiva, con un día de anticipación como mínimo y con indicación de las causas que lo motiva, pero la institución no estará obligada a reconocerle más de tres días con goce de salario en cada mes calendario, ni más de dieciséis durante el año calendario.

Dichos permisos serán autorizados de la siguiente manera:

- a) De 0 a 3 días, el jefe inmediato y la gerencia de recursos humanos.
  - b) De 4 días en adelante, la gerencia de recursos humanos y la presidencia.
- El trabajador (a) que de manera imprevista no pudiere presentarse al desempeño de sus labores y no pueda cumplir con lo estipulado en el inciso primero de este artículo, deberá dar aviso al jefe de la unidad respectiva durante el primer día de su ausencia, a través de un familiar, del sindicato o por cualquier otro medio de comunicación, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo y el lugar y dirección en donde se encontrare. La ANDA se reserva el derecho de comprobar la veracidad de lo anterior.

El aviso a que se refiere el inciso anterior no deberá entenderse como permiso concedido para faltar al trabajo, mientras el trabajador (a) no justifique, a satisfacción de la ANDA, las circunstancias que le impidieron asistir a sus labores.

Si no pudiere dar tal aviso por encontrarse detenido por autoridad competente o por otro motivo justificado que se lo impida, deberá comprobar tal circunstancia dentro de los tres días posteriores en que regrese a su trabajo.

En los casos de detención, cuando el trabajador (a) haya estado imposibilitado tanto de dar aviso como de comprobar posteriormente la detención sufrida, su ausencia se tendrá como justificada, si en virtud de su comportamiento anterior mereciere ser creído en sus afirmaciones. El jefe respectivo calificará cada caso y resolverá sobre si el permiso es con o sin goce de sueldo o reconociendo alguna parte de él, de acuerdo con los motivos de justificación establecidos por el trabajador. Si este alegare motivos falsos sobre la ausencia, incurrirá en falta que se anotará en su record personal; no tendrá derecho a reconocimiento de ningún salario mientras dure su ausencia; y si el caso conlleva grave incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, se le impondrá además la sanción que corresponda, según lo dispuesto en este Reglamento.

También podrán autorizarse permisos para que los trabajadores puedan

ausentarse momentáneamente dentro de las jornadas de trabajo, siempre que haya causa justificada.

#### Licencias excepcionales

Art. 55.- La presidencia, a solicitud escrita del trabajador (a) o de sus familiares más cercanos, previa consulta al jefe inmediato respectivo, podrá conceder licencia en casos excepcionales, tales como graves asuntos de carácter personal o de su familia, viajes urgentes o enfermedad del trabajador o de un pariente cercano. Dicha licencia podrá ser con goce parcial o total de sueldo o sin él, según las circunstancias del caso.

#### Licencias por estudios

Art. 56.- La gerencia de recursos humanos podrá conceder licencias a los trabajadores (as) que estudien, siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo de las labores de la institución, para que puedan ausentarse con el objeto de asistir a clases, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) Deberá de tratarse de estudios en general, técnicos, altamente especializados o universitarios.
- b) Las licencias se concederán por el tiempo que fuere necesario para asistir a las clases, pero no podrán exceder, en ningún caso, de dos horas diarias ni de diez semanales, es decir, que no podrán acumularse.
- c) Los trabajadores (as) que laboren medio tiempo, no tendrán derecho a disfrutar de esta clase de licencias.
- d) Las licencias deberán ser tramitadas a través de la gerencia de recursos humanos o departamento de recursos humanos regional, previa autorización del jefe inmediato y el gerente de área o director.
- e) El trabajador (a) deberá presentar documentos comprobatorios conteniendo los siguientes datos requeridos para el trámite del permiso: materias inscritas, carrera cursada, horarios de clase, fecha de inicio y finalización del ciclo.
- f) El trabajador (a) deberá procurar que sus horarios de clase interfieran en el menor grado posible con su jornada laboral; en tal sentido, quienes trabajan durante el día procurarán que sus clases sean nocturnas y viceversa.
- g) Las licencias se concederán por el término de cada año lectivo o ciclo de estudios. Reprobar o retirar una asignatura sin previa notificación será motivo para no conceder nueva licencia para el siguiente ciclo o año, salvo por justa causa debidamente comprobada.
- h) Se establece como falta grave la inasistencia injustificada a clases y al mismo tiempo al lugar de trabajo, en cuyo caso el trabajador perderá la licencia y la institución hará los descuentos correspondientes a las horas faltadas, sin perjuicio de aplicarle las sanciones disciplinarias respectivas.

#### Licencias para estudios en el extranjero

Art. 57.- La junta de gobierno podrá conceder licencias a los trabajadores (as), con goce total o parcial de sueldo o sin él y por el tiempo que razonablemente sea necesario, para que puedan realizar estudios, asistir a postgrados, seminarios, entre otros, en el extranjero, lo mismo que para el desempeño de comisiones encomendadas por la ANDA o a solicitud de otras instituciones o dependencias del Estado, o por entidades particulares. En este último caso la licencia procederá solamente si la comisión encomendada

fuere de interés para la institución.

#### Licencias no contempladas

Art. 58.- Los casos no contemplados en el presente capítulo serán resueltos a juicio prudencial de la presidencia.

### CAPÍTULO XIV

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

##### Derechos

Art. 59.- Los trabajadores (as) de la ANDA tienen derecho a todas las prestaciones que se establecen en el presente Reglamento, en el Contrato colectivo de trabajo y demás fuentes de derecho laboral que les fueren aplicables.

También gozarán de la debida consideración de sus jefes, quienes estarán obligados a abstenerse de maltratarlos de obra o de palabra, así como de influir en sus decisiones políticas, religiosas o gremiales.

##### Obligaciones

Art. 60.- Son obligaciones de los trabajadores (as) de la ANDA:

1. Proporcionar a la gerencia de recursos humanos o departamento de recursos humanos regional la información necesaria para mantener actualizado su expediente personal; notificar, cuantas veces sea necesario y dentro de los próximos 30 días de ocurrido, cualquier cambio en su estado familiar, nacimientos o fallecimientos de ascendientes o descendientes, cambios de domicilio y dirección, estudios realizados durante el año y/o títulos obtenidos y, en general, toda la información que la institución considere pertinente.
2. Asistir al trabajo limpio y correctamente vestido y mantenerse así durante el mismo, salvo que la naturaleza de las labores no lo permitan.
3. Para los trabajadores (as) a quienes la institución provea de uniformes, su uso será obligatorio únicamente durante las jornadas laborales, fuera de ellas queda prohibido su uso. La limpieza y cuidado de los mismos estará bajo la responsabilidad del trabajador. En circunstancias especiales y previa solicitud de los trabajadores, el jefe respectivo podrá conceder permiso para que puedan asistir al desempeño de sus labores con traje distinto al acostumbrado, siempre que se ciñan a las normas de la decencia y buenas costumbres.
4. Asistir con puntualidad a su trabajo y permanecer dedicado exclusivamente a él durante las horas señaladas para el desempeño de sus labores.
5. Marcar y someterse a otros sistemas de control de asistencia, entrada, permanencia y salida del trabajo, según el tipo de labores, salvo los trabajadores que sean exonerados de tal obligación por el Presidente de la Junta de Gobierno.
6. Entrar y salir del lugar de trabajo por la puerta designada para tal efecto y, cuando la institución lo considere conveniente, permitir que se le registre, bolsos, paquetes o carteras con el decoro debido, inclusive al vehículo en que se transporte.

7. Guardar debido respeto y consideración a sus jefes, compañeros o subalternos, absteniéndose de cometer actos o hacer bromas que perturben la disciplina, ofendan la moral o alteren el normal desarrollo de las labores.
8. Tratar con el debido respeto y cortesía a toda persona con quien deba relacionarse en ocasión o por consecuencia de su trabajo.
9. Desempeñar el trabajo convenido. A falta de instrucciones escritas, el que corresponda a su cargo o el que los representantes de la ANDA indiquen, siempre que sea compatible con sus conocimientos, aptitudes o condición física y que esté relacionado con los fines de la institución.
10. Obedecer las instrucciones verbales o escritas y desempeñar el trabajo o comisiones ordenadas por sus jefes, con la eficiencia apropiada y en la forma, tiempo y lugar que se le indiquen, la debida consideración de la naturaleza de servicio público que proporciona ANDA.
11. Cuando se encuentren en reparación las máquinas, vehículos, equipos de bombeo y demás instrumentos indispensables para el desarrollo de sus labores, el trabajador deberá colaborar activamente en la reparación de los mismos y, si ello no le fuere posible, atender temporalmente nuevas labores que su jefe le encomiende, siempre que estén relacionadas con su cargo.
12. Asistir a los turnos de trabajo que se le asignen, en razón de la continuidad de los servicios que proporciona la ANDA. La infracción a lo anterior será sancionado con un día de suspensión.
13. Conservar limpios y en buen estado los instrumentos, maquinarias, herramientas, muebles e inmuebles propiedad de la ANDA. En ningún caso responderá por el deterioro ocasionado por el uso normal de ellos, ni por la acción del tiempo o de los elementos naturales, ni por su mala calidad o defectuosa fabricación, ni por caso fortuito o fuerza mayor.
14. Cuidar y proteger toda clase de implementos de uso personal, equipos, herramientas, útiles, libros, registros y documentos propiedad de la ANDA, especialmente los que tenga a su cargo. Deberá abstenerse de sustraerlos del lugar de trabajo sin el permiso del jefe respectivo, salvo los que por razones de trabajo necesite utilizar o consultar fuera del lugar ordinario de labores.
15. Restituir en el mismo estado que le fueron proporcionados los materiales que no hubiere utilizado en la ejecución de determinado trabajo y entregar aquellos que, en cualquier estado, rescatare del mismo.
16. Someterse a exámenes o a tratamiento médico cuando le fuere requerido por la ANDA, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) o por cualquier otra autoridad administrativa, con el objeto de proteger su salud y la de sus compañeros de trabajo; también deberá informar a su jefe inmediato de cualquier enfermedad infectocontagiosa que padeciere él.
17. Observar estrictamente todas las prescripciones concernientes a higiene y seguridad establecidas por las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y comités de seguridad que operen en la institución.
18. Auxiliar a la institución en todo tiempo o circunstancia, cuando por cualquier motivo peligren los intereses de esta o los de sus compañeros de trabajo.

19. Guardar rigurosa reserva de las operaciones y asuntos administrativos de la institución, de los cuales tuviere conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pueda causar perjuicios a la institución o beneficio propio o de terceros, salvo la información que le sea solicitada por sus jefes, por autoridad competente o aquella que, expresamente, esté autorizado a suministrar.
20. Observar buena conducta pública y privada, en beneficio de su prestigio personal y el de la institución, principalmente en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones.
21. Devolver a la institución, cuando por cualquier motivo dejare de trabajar para ella, documentos, instrumentos, herramientas, uniformes, implementos de uso personal, emblemas, distintivos y, en general, cualquiera otro objeto que por razón o consecuencia del trabajo le haya sido proporcionado por la ANDA o se encuentre en su poder.
22. Desocupar la casa o habitación que la ANDA le proporcionare cuando cambie de lugar de trabajo dentro de la institución, en un término no mayor de 15 días, para lo cual la ANDA podrá darle facilidades de transporte. Si dejare de prestar sus servicios a la institución, por cualquier causa, deberá desocupar la vivienda que se le proporcionare dentro de un período no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que cesó la relación de trabajo. No obstante, si el trabajador obtuviere empleo en otra empresa, deberá desalojarla dentro de los tres días posteriores a la fecha en que entró al servicio del nuevo patrono, pero deberá desocuparla de inmediato cuando ocupar la casa o habitación resulte inherente a la prestación del trabajo. Si el trabajador no cumple con lo anteriormente indicado, se gestionará legalmente el desalojo.
23. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y con las que se establezcan en las leyes, decretos, reglamentos, contratos, instructivos y disposiciones que emanen de la dirección superior de la ANDA.

El trabajador (a) que incumpliere las obligaciones contenidas en el presente artículo se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente, en la medida de la gravedad o reiteración del incumplimiento.

#### Prohibiciones

Art. 61.- Todo trabajador (a) de la ANDA está sujeto a las prohibiciones siguientes:

1. Asistir al desempeño de sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticas o drogas enervantes, al igual que hacer uso de las mismas durante las horas de trabajo o en dependencias de la ANDA.
2. Marcar el control de asistencia de otro trabajador, simulando en esta forma la asistencia de quien no se ha presentado, ha llegado tarde, no ha permanecido o se ha retirado del trabajo. También se prohíbe alterar, dañar o hacer desaparecer cualquier medio de control de asistencia del personal.
3. Suspender las labores antes de la hora señalada para la salida del trabajo.
4. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño del trabajo, a menos que estas sean autorizadas por la institución y necesarias para el cumplimiento del trabajo.

5. Descuidar las labores por atender asuntos ajenos a su cargo o empleo; participar en tertulias en el lugar de trabajo; e ingerir alimentos en su lugar de trabajo durante las horas de la jornada laboral destinadas para realizar sus labores. Únicamente se permitirá el consumo de alimentos cuando sea por prescripción médica o porque el horario de trabajo obligue a permanecer en el puesto en las horas normales de comida. También se permitirá el consumo de café.
6. Efectuar en el lugar de trabajo y horas laborales, actividades tales como trabajos particulares, negocios, rifas, colectas, suscripciones, préstamos, cobros de dinero (cooperativas, usura), entre otros. Las colectas entre el personal con fines caritativos, patrióticos, sociales o culturales podrán hacerse siempre que con ello no se interrumpa el normal desarrollo de las actividades y previa autorización del jefe inmediato, sin que en ningún caso puedan tener carácter obligatorio.
7. Hacer cualquier clase de propaganda política, religiosa o de carácter privado en el lugar de trabajo durante el desempeño de las labores.
8. Obsequiar, vender, prestar o darle cualquier otro uso a implementos personales de trabajo, uniformes, distintivos, emblemas o insignias representativas de la ANDA, lo que pueda, directa o indirectamente, desprestigiar a la institución o a sus trabajadores. Si por descuido o negligencia dichas prendas fueren extraviadas por el trabajador, está en la obligación de comunicarlo rápidamente a su jefe inmediato.
9. Utilizar o permitir utilizar indebidamente las líneas telefónicas, materiales, maquinaria, equipo o herramienta propiedad de la ANDA.
10. Hacer uso de fondos o valores bajo su custodia o vigilancia, para objeto distinto de aquel a que normal o legalmente estén destinados, en beneficio propio o de terceras personas.
11. Realizar o permitir realizar cualquier acto reprobable con el fin de obtener aumento de salario, promoción, cambio de puesto y otra ventaja análoga.
12. Alterar, ocultar o sustraer libros, registros, comprobantes, correspondencia, documentos o cualquier otro bien propiedad de la institución.
13. Recibir por sí o por persona intermedia, dádivas o presentes para lograr ventajas o beneficios de cualquier clase en favor de terceros, ejecutando con mayor esmero y prontitud, con retardo o absteniéndose de ejecutar, cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
14. Obtener o procurar obtener ilícitamente ventajas económicas o de cualquiera otra índole, en beneficio propio o de terceras personas, derivadas de las operaciones de compras y ventas que realiza la institución, así como de las que pudieran provenir de las inversiones que efectúa o de los servicios que proporciona la ANDA.
15. Cometer, ayudar a cometer, permitir o encubrir robos, hurtos o fraudes de trabajadores (as) o de terceras personas en contra del patrimonio de la Institución o del de sus compañeros.
16. Dormir o divagar durante el desempeño de su jornada de trabajo, cualquiera que sea el cargo que desempeñe.
17. Abandonar el trabajo cuando, por la naturaleza del mismo, esté sujeto a relevo inmediatamente después de concluir su jornada ordinaria de trabajo

y no se presentare el compañero que lo ha de sustituir, sin dar el aviso correspondiente a su jefe inmediato de esta circunstancia.

18. Pernoctar en predios, instalaciones, edificaciones y demás propiedades de la ANDA, salvo aquel personal debidamente autorizado para ello.
19. Las y los trabajadores, dentro de sus lugares de trabajo, tienen prohibido ejecutar actos o expresiones que dañen la moral y dignidad de otras personas, especialmente las que sean de contenido sexual y que sean consideradas ofensivas por el personal a quien van dirigidas, sean estas compañeras o compañeros de trabajo, personal a su cargo o jefes (as) superiores.

El trabajador (a) que infringiere estas prohibiciones se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente, según la gravedad o reiteración de la infracción.

## CAPÍTULO XV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA PARTE EMPLEADORA

### Obligaciones

Art. 62.- Son obligaciones de la parte empleadora de la ANDA:

1. Contratar como mínimo, por cada veinticinco (25) trabajadores (as) que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional, apta para desempeñar el puesto de trabajo de que se trate.
2. Formular programas preventivos y de sensibilización sobre violencia a las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.
3. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, tendrán la consideración de justificadas.
4. Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo nº 29 del Código de trabajo.

### Prohibiciones

Art. 63.- Son prohibiciones de la parte empleadora de la ANDA:

1. La parte empleadora o sus representantes patronales tienen prohibido ejecutar actos o expresiones que dañen la moral y la dignidad de otras personas; especialmente las que sean de contenido sexual y que sean consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien va dirigida, sean estos compañeros y compañeras de trabajo, personal a su cargo o jefes superiores.
2. Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación.
3. Exigir a las mujeres trabajadoras, que se sometan a exámenes para comprobar si se encuentran en estado de gravidez.
4. Exigir a las y los trabajadores, la prueba del VIH/SIDA, durante la vigencia del Contrato de Trabajo.
5. Utilizar como requisito de contratación laboral o como causal de despido justificado, el historial crediticio de los trabajadores, salvo por mandamiento judicial o por las excepciones establecidas en la ley.

6. Así mismo las prohibiciones contenidas en el artículo n° 30 del Código de trabajo.

## CAPÍTULO XVI CONTROL DE ASISTENCIA

### Registro de asistencia

Art. 64.- La asistencia y permanencia de los trabajadores (as) en el desempeño de sus labores será controlada en la forma y por los medios que la ANDA considere adecuados a cada lugar de trabajo. Cuando el sistema que se establezca sea a través de reloj marcador y tarjeta, las marcas defectuosas, manchadas o confusas se tendrán por no hechas, siempre que ello no provenga de defectos mecánicos del sistema de control.

### Omisión de marcación

Art. 65.- La omisión de una marca en los controles respectivos hará presumir la inasistencia o abandono, según el caso, del trabajador en la correspondiente jornada. Asimismo, cuando tal marca apareciere con evidentes muestras de alteración.

### Ausencia del trabajador

Art. 66.- Se considera como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral. La inasistencia a cualquiera de las partes en que se divide la jornada de trabajo se considerará como media ausencia.

### Llegada tardía

Art. 67.- Llegada tardía es el ingreso del trabajador (a) a sus labores después de la hora señalada en el horario que le corresponde. Sin embargo, la ANDA concederá a sus trabajadores (as) cinco minutos diarios de tolerancia, no acumulativos, sin perder el derecho a la remuneración. Todo trabajador que reporte su entrada fuera del tiempo de tolerancia deberá justificar inmediatamente y por escrito ante la jefatura correspondiente, quien evaluará y autorizará o desestimaré la justificación presentada.

En caso que el trabajador (a) no presente justificación o no pueda probarla, se procederá a realizar descuento sobre el salario mensual, calculado según la sumatoria de los minutos por llegadas tardías acumuladas durante el mes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que amerite de conformidad al presente reglamento.

### Dispensa de llegadas tardías

Art. 68.- El jefe de la unidad correspondiente o en su defecto el jefe inmediato de este, podrán autorizar o dispensar llegadas tardías a sus trabajadores (as), para lo cual deberán firmar el respectivo control de asistencia.

## CAPÍTULO XVII PROTECCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS Y MENORES DE EDAD

### Cumplimiento de regulaciones

Art. 69.- La ANDA dará cumplimiento a las regulaciones establecidas en lo relativo al trabajo de mujeres y menores de edad, así:

a) No destinará mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado;

- b) No cancelará contratos de trabajo durante el período de gravidez ni durante el período de descanso postnatal;
- c) Toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hijo (a), o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria, esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes.  
Las interrupciones en la jornada laboral no podrán ser utilizadas en la hora de almuerzo y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal.  
La Institución tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro, caso contrario será sancionado según lo establecido en la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- d) La Institución establecerá un espacio higiénico dentro del lugar de trabajo para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna
- e) No contratará personas menores de dieciocho años edad para labores insalubres o peligrosas, ni para ninguna otra actividad que pueda vulnerar o dañar de un modo inmediato y grave su integridad física y biológica e impida su asistencia a la escuela. La institución podrá contratar menores de edad siempre que se garantice la salud, la educación y los derechos establecidos en los tratados internacionales, leyes salvadoreñas y los derechos otorgados en la Constitución de la República.
- f) La jornada de trabajo de los adolescentes menores de dieciséis años, en cualquier clase de trabajo, no podrá ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro semanales. Se prohíbe también el trabajo nocturno.

## CAPÍTULO XVIII EXÁMENES MÉDICOS Y MEDIDAS PROFILÁCTICAS

### Obligación de la ANDA de practicar exámenes médicos

Art. 70.- Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social, la naturaleza de la actividad ofrezca algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador (a), será obligación de la ANDA mandar a practicar exámenes médicos o de laboratorio a sus trabajadores (as), siempre que no vulneren la dignidad del trabajador (a) o sean prohibidos por la ley.

### Obligación de someterse a exámenes médicos

Art. 71.- Los trabajadores (as) deberán someterse a exámenes médicos o de laboratorio cuando fueren requeridos por el patrono o por las autoridades administrativas, con el objeto de comprobar su estado de salud.

### Trabajos acorde al estado de salud

Art. 72.- Los trabajadores (as) serán destinados por la ANDA a desempeñar aquellos trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad física, con base en el resultado de los exámenes médicos correspondientes.

## CAPÍTULO XIX SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

### Cumplimiento de leyes y recomendaciones

Art. 73.- Con el propósito de proteger y preservar la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, la institución dará entero cumplimiento a las disposiciones que sobre higiene y seguridad en el trabajo establecen las leyes vigentes y acatará las recomendaciones técnicas que en tal sentido le hagan las autoridades competentes, ya sea en lo relativo al empleo de maquinaria, instrumentos o materiales y al uso de equipos de protección personal.

La institución y los trabajadores estarán obligados a cumplir las normativas de higiene y seguridad y las recomendaciones de los comités de seguridad y salud ocupacional, debiendo hacer las sugerencias que estimen adecuadas para la prevención de riesgos profesionales.

Cuando por el incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior se produzca un accidente de trabajo y cuando sucediere intencionalmente o por negligencia del trabajador u ocurriere por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticas o drogas enervantes, la ANDA quedará sujeta a lo establecido en el artículo 356 del Código de trabajo.

La ANDA quedará exenta de responsabilidad cuando un accidente de trabajo sea producido por fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo.

### Botiquines

Art. 74.- La institución mantendrá botiquines equipados con los insumos necesarios para primeros auxilios en lugares asequibles y para uso gratuito de los trabajadores a su servicio.

### Medidas higiénicas

Art. 75.- La institución podrá ordenar, en cualquier momento, las medidas profilácticas o preventivas que a su juicio sean necesarias para proteger la salud de los trabajadores o para evitar la propagación o contagio de enfermedades.

La ANDA proporcionará el transporte a la clínica correspondiente a los trabajadores o trabajadoras que hayan sufrido accidentes o enfermedades profesionales graves durante sus labores. Asegurando así, el bienestar social del trabajador, la trabajadora, y de los que dependen económicamente de él o ella.

## CAPÍTULO XX PRESTACIONES MÉDICAS

### Prestaciones cubiertas por el ISSS

Art. 76.- En virtud de que la Institución está sujeta al régimen del Seguro Social, ésta quedará exenta de las prestaciones que le impongan el Código de Trabajo y otras leyes en favor de las y los trabajadores, en la medida en que sean cubiertos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

No obstante lo señalado anteriormente, si por disposiciones reguladas en el Contrato colectivo de trabajo vigente o contenidas en el presente Reglamento, la Institución se viere obligada a proporcionar superiores a las concedidas por Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ésta responderá por la diferencia de tales prestaciones y las y los trabajadores podrán reclamar la

parte que no recibieron del mencionado instituto.

#### Trabajadores afiliados al ISSS

Art. 77.- Los trabajadores (as) afiliados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) gozarán de las prestaciones establecidas en las leyes y reglamentos del citado Instituto, para lo cual deberán observar las siguientes regulaciones:

- a) El trabajador (a) que necesite pasar consulta deberá mostrar el DUI al presentarse al ISSS.
- b) Al regresar a sus labores, el trabajador (a) está obligado a presentar a su jefe el "comprobante de citas". Las marcas de ingreso y salida en el comprobante indican el tiempo utilizado en la consulta.
- c) Cuando el tiempo de ausencia sea notablemente superior al que indica el "comprobante de citas", el jefe respectivo le hará la amonestación verbal correspondiente.
- d) Si el trabajador (a) incurriere por segunda vez en la falta señalada en el literal anterior, el jefe respectivo le hará la amonestación por escrito. Una nueva infracción dentro del período de seis meses, contados a partir de la primera falta, será sancionada con un día de suspensión sin goce de sueldo.
- e) Si el trabajador (a) fuere incapacitado, está obligado a presentar inmediatamente la incapacidad extendida por el ISSS o las clínicas empresariales y odontológicas de la ANDA o informar de forma escrita a su jefe inmediato en caso que todavía no le haya sido extendida, para los efectos consiguientes.
- f) El trabajador (a) que hubiese sido incapacitado para laborar no deberá prestar sus servicios durante el período que indique el certificado correspondiente.

#### Pago de incapacidades

Art. 78.- Mientras el ISSS no cubra el pago correspondiente a los primeros tres días de incapacidad, la ANDA pagará el cien por ciento del salario básico correspondiente a dicho período, y el veinticinco por ciento del resto del tiempo que dure la incapacidad.

#### Incapacidades válidas

Art. 79.- La ANDA no aceptará ninguna certificación de incapacidad que no sea extendida por el ISSS o las clínicas empresariales y odontológicas de la institución.

En los casos en que al trabajador o trabajadora se le extienda constancia de incapacidad por un médico que no pertenezca al ISSS, deberá tramitar, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se ha extendido dicha constancia, la homologación respectiva en las oficinas del ISSS, para su presentación a la ANDA.

## CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES RELATIVAS A VEHÍCULOS

#### Uso de vehículos

Art. 80.- Para el logro de sus objetivos, la institución cuenta con vehículos de transporte que se encuentran asignados o bajo la responsabilidad de

determinados trabajadores (as). Estos tienen la obligación de cuidarlos y hacer uso apropiado y racional de los mismos, por lo que deberán sujetarse a las siguientes regulaciones:

1. Tener licencia de conducir, de acuerdo al vehículo que conduzca, debiendo refrendar su licencia en la forma y tiempo que las leyes establecen, mantenerla solvente y libre de suspensiones. Además, previo al manejo de cualquier vehículo automotor, deberá someterse a una prueba de manejo bajo la supervisión del encargado de transporte regional.
2. Cuando un motorista aspire a una plaza en la cual se requiera una licencia de capacidad superior, además de poseer tal licencia deberá someterse a las pruebas o exámenes que la institución estime convenientes.
3. Todo motorista deberá revisar detenidamente su vehículo antes de iniciar una jornada de trabajo y cerciorarse de que se encuentra con suficiente gasolina y lubricantes y en perfectas condiciones de funcionamiento que garanticen la seguridad de su persona y la de aquellos que transporte y los bienes de la institución.
4. No exceder la capacidad de carga del vehículo que conduzca, cuidando siempre la correcta ubicación y seguridad de la carga o de los trabajadores que transportare.
5. Permitir el registro del vehículo que conduzca, tanto al ingreso como a la salida de los centros de trabajo.
6. Tener el debido cuidado al cargar o descargar los bienes de la institución que le hubiesen sido confiados para transportarlos.
7. Atender eficientemente y con la diligencia apropiada la misión que se le encomiende y colaborar activamente en las funciones inherentes al desarrollo de la misma o en las de los trabajadores que transporte. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a un día de suspensión.
8. Al concluir sus labores, el motorista está obligado a guardar el vehículo en el lugar que se le indique y a depositar las llaves del mismo en el tablero correspondiente.
9. Firmar el acta de recepción del vehículo que se le confíe, por medio de la cual se responsabiliza del mismo, sus herramientas, accesorios y equipos especiales incorporados al vehículo.
10. Velar por el mantenimiento preventivo y revisiones periódicas del vehículo bajo su responsabilidad, según se le indique. También deberá cuidar de la limpieza interior y exterior del vehículo y velar porque el vehículo cuente con las herramientas y equipo necesarios para su adecuada circulación.
11. Poseer conocimientos de mecánica automotriz, con el objeto de atender cualquier reparación menor en el desarrollo de sus funciones. El cambio de llantas será responsabilidad del motorista del vehículo.
12. Reportar oportunamente a su jefe inmediato cualquier golpe, falla, desperfecto o anomalía que observare en el vehículo, herramientas, accesorios o equipo especial incorporado al mismo.
13. Avisar a su jefe inmediato con toda rapidez y por los medios que estuvieren a su alcance, de cualquier desperfecto que sufiere el vehículo a su cargo, indicando con la mayor precisión posible la causa de ello y el lugar en donde se encuentre.

14. En caso que el vehículo a su cargo se encuentre en reparación o por alguna razón no esté disponible para su uso, el motorista deberá reportarse a su jefe inmediato para que este le asigne temporalmente otras funciones relacionadas con su cargo, en tanto no se le devuelva el vehículo.
15. Llevar los controles y/o registros que determine la institución en relación con su trabajo.

#### Prohibiciones

Art. 81.- Los conductores de vehículos de la institución están sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Conducir vehículo sin la tarjeta de circulación, sin licencia de manejo o con esta suspendida por autoridad competente o vencida.
2. Conducir vehículo propiedad de la institución bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas o drogas enervantes.
3. Conducir vehículo de la ANDA infringiendo las normas y reglamentos de tránsito, tales como exceder el límite de velocidad, irrespetar señales de tránsito, sobrepasar en curvas, etc., de lo contrario será responsabilidad directa del infractor.
4. Transportar en el vehículo asignado a personas ajenas a la institución, a menos que se cuente con la justificación pertinente o la autorización correspondiente por el tipo de misión que se lleva a cabo.
5. Utilizar el vehículo bajo su responsabilidad en horas y para actividades diferentes de las encomendadas por la institución.
6. Confiar a otra persona el manejo del vehículo bajo su cargo, salvo indicación expresa del jefe respectivo. En tal caso, el responsable del vehículo será quien lo maneje.
7. Sustraer la gasolina, lubricantes, repuestos o accesorios de los vehículos de la institución.
8. Conducir el vehículo en misiones oficiales sin el "permiso de salida" debidamente autorizado, tanto para horas y días hábiles como para horas no hábiles y días de descanso o asueto.
9. Desviarse de la ruta establecida para realizar actividades ajenas al trabajo encomendado.

Cualquier infracción a lo establecido en el presente artículo ameritará la sanción correspondiente, según la gravedad o reincidencia de la misma.

#### Accidentes de tránsito

Art. 82.- La ANDA asegurará los vehículos de su propiedad por medio de compañías aseguradoras legalmente autorizadas para operar en el país, con el propósito de proteger a sus trabajadores cuando suceda un accidente en el que resultaren involucrados. Tal protección en ningún momento debe entenderse que constituye aceptación de parte de la ANDA de las responsabilidades que pudieren sobrevenirle al trabajador por consecuencia del accidente.

No obstante lo indicado en el inciso anterior, la ANDA analizará cada caso que se presente y dispondrá lo apropiado, actuando en principios de equidad y justicia y en atención a los intereses de la Institución.

#### Requisitos para la protección

Art. 83.- Para que el trabajador (a) tenga derecho a la protección establecida en el artículo anterior será necesario que cumpla, siempre que le

fuese posible, con los siguientes requisitos:

1. Auxiliar a los golpeados o lesionados, si los hubiere, conduciéndolos a un centro hospitalario para que sean atendidos.
2. Llamar inmediatamente a la asistencia vial provista por la compañía aseguradora y esperar su llegada para registrar el evento y apertura el reclamo, si no hubiere golpeados producto del accidente que amerite tomar otras acciones.
3. Reportar lo ocurrido al jefe inmediato, para proceder con las diligencias correspondientes.
4. Reportar el accidente también al encargado de transportes de la institución, detallando el lugar, la naturaleza del accidente, las causas que lo motivaron y, en general, todas las circunstancias que puedan esclarecer el suceso. Tal reporte deberá ser hecho a la mayor brevedad posible, sin perjuicio del informe escrito que deberá rendir posteriormente.
5. Evitar incurrir en la presunción de culpabilidad establecida por ley, absteniéndose de: a) manejar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, que le produzcan un estado de incapacidad para realizar con seguridad la conducción del vehículo; b) conducir el vehículo con infracción grave de las normas que regulan el tránsito en lo que respecta a licencias, velocidad, sentido de dirección, indicaciones de alto o precaución, luces y señales de cruce o de parada; o cuando el accidente ocurra por estacionarse indebidamente, por sobrepasar en curva o en las zonas de seguridad para peatones; y c) retirarse del lugar del accidente sin esperar la llegada de la asistencia vial provista por la compañía aseguradora, a menos que lo haga para presentarse a cualquier autoridad o para obtener auxilios médicos. En ambos supuestos deberá presentarse a las autoridades dentro del término de veinticuatro horas, salvo que estuviere imposibilitado para ello, en cuyo caso bastará con dar aviso del accidente y del lugar en que se encuentre, dentro del mismo término. Dicha imposibilidad deberá ser comprobada.

#### Revisión de vehículos

Art. 84.- El encargado de transporte practicará revisión en los vehículos de la institución cuantas veces sea necesario de acuerdo al plan anual establecido, con el objeto de constatar personalmente el buen funcionamiento de los mismos.

#### Responsabilidad por daños

Art. 85.- Todo motorista de la ANDA responderá por los daños causados a los vehículos de la institución, siempre y cuando se compruebe su culpabilidad.

#### Pago de infracciones

Art. 86.- Las infracciones de tránsito cometidas por el empleado (a) que conduzca un vehículo de la institución serán pagadas por el conductor.

#### Falta grave por suspensión o decomiso de licencia

Art. 87.- Será falta grave que un trabajador con funciones de motorista sea sancionado por las autoridades competentes con suspensión o decomiso de la licencia de conducir, o cuando la tuviere vencida.

No obstante lo anterior, si las circunstancias del caso lo permiten, la ANDA podrá asignarle otras funciones mientras solventa, refrenda o recupera su licencia (este tiempo será el que requiera en la instancia correspondiente).

### Cumplimiento de disposiciones y leyes

Art. 88.- Toda persona que en el desempeño de su cargo conduzca vehículos de la institución está obligada a dar estricto cumplimiento al presente capítulo y a las disposiciones que establecen las leyes sobre la materia.

Las infracciones serán sancionadas según la gravedad o reiteración de las faltas cometidas, sin perjuicio de las que las leyes impongan.

Art. 89.- Los casos excepcionales y todo lo no previsto en el presente capítulo será resuelto por la Dirección Ejecutiva, con apego a principios de equidad y justicia.

## CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y MODO DE APLICACIÓN

### Sanciones

Art. 90.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal: se aplicará cuando el trabajador incumpla cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones que le imponen el presente reglamento, las leyes laborales, el contrato colectivo de trabajo y demás normativa aplicable y, en general, cuando infrinja cualquiera de las disposiciones establecidas en esos mismos cuerpos normativos, siempre que la infracción o falta sea leve y la conducta no fuere reincidente.

La amonestación verbal será impuesta por la jefatura correspondiente, siempre que el trabajador no logre justificar, mediante informe que se le requiera al efecto, el incumplimiento que haya cometido o la conducta impropia en que haya incurrido. El informe a que se refiere el presente inciso podrá contener la documentación de respaldo en que el trabajador fundamente su justificación.

2. Amonestación escrita: será procedente su aplicación cuando el trabajador (a), luego de ser amonestado verbalmente, reincida en alguna de las causales que dan lugar a la imposición de la amonestación verbal, o cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

Para la imposición de la sanción deberá cumplirse con lo preceptuado en la parte final del numeral uno de esta misma disposición.

3. Suspensión sin goce de sueldo por un día: se aplicará cuando el trabajador (a), luego de haber sido amonestado por escrito, reincida en cualquiera de las causales que dan lugar a la amonestación verbal o a la amonestación por escrito. Del mismo modo se impondrá este tipo de sanción cuando el trabajador, aunque no hubiere sido amonestado verbalmente o por escrito con anterioridad, incurra en alguna de las conductas que sea considerada grave o constituya una falta grave de conformidad al presente reglamento, a las leyes laborales, al contrato colectivo de trabajo y demás normativa aplicable.

Para la imposición de esta sanción, el jefe inmediato superior mandará previamente a oír al trabajador (a) por el plazo de dos días hábiles a fin de que este rinda informe justificativo de la conducta o conductas que se le atribuyen. Si el trabajador (a) no contestare o habiéndolo hecho no lograre desvanecer o justificar su conducta, el jefe que sustanció el procedimiento

lo remitirá para visto bueno del gerente de área o jefe de unidad correspondiente y se procederá a notificar al trabajador infractor sobre la sanción de que ha sido objeto.

4. Suspensión sin goce de sueldo por más de un día hasta treinta días: se aplicará en circunstancias especiales en las que el trabajador (a) haya incurrido, sea o no de manera reiterada, consideradas como faltas graves y que a criterio de la administración ameriten una sanción de esta naturaleza.

Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento que a continuación se detalla: la jefatura del trabajador (a) señalado de haber cometido una infracción preparará un informe pormenorizado de las circunstancias de los hechos que se le atribuyen al trabajador y lo remitirá a la gerencia de recursos humanos.

La gerencia de recursos humanos formulará un expediente con los datos del trabajador (a) y lo enviará a la unidad jurídica de la institución.

La unidad jurídica, una vez recibido el expediente, diligenciará el trámite de suspensión correspondiente ante la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Cuando el trabajador o trabajadora no haya sido oído con anterioridad a la imposición de la sanción y se creyere injustamente sancionado, podrá recurrir directamente o por medio del SETA ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, el que deberá revisar el caso y resolver lo conveniente dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revisión de la sanción.

5. Terminación de Contrato: la ANDA podrá despedir a un trabajador (a), sin incurrir en ninguna responsabilidad, cuando se configure alguna de las causales indicadas en el artículo 50 del Código de trabajo vigente.

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

#### Procedimiento para despido

Art. 91.- En el ejercicio de su potestad disciplinaria, la ANDA podrá aplicar la sanción de despido a sus trabajadores (as). Esta sanción procederá conforme a lo establecido en el presente reglamento y en las demás fuentes de derecho laboral.

Previo a proceder con el despido, el jefe correspondiente mandará a oír por tres días hábiles al trabajador (a), a fin de que este rinda informe justificativo de la conducta o conductas que se le atribuyen. Si el trabajador (a) no contestare o habiéndolo hecho no lograre desvanecer o justificar su conducta, el jefe que sustanció el procedimiento lo remitirá para visto bueno del presidente de la institución, y se procederá a notificar al trabajador (a) la sanción impuesta.

En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma, podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo conveniente en un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del

trabajador (a).

Si la sanción hubiere sido impuesta por el presidente de la institución, el recurso deberá ser interpuesto ante la junta de gobierno de la ANDA, quien será la competente para resolver el mismo. En caso que el trabajador no haya recurrido dentro del plazo establecido en los incisos precedentes, la sanción adquirirá carácter de firmeza.

#### Registro de sanciones

Art. 92.- De toda sanción que se impusiere a los trabajadores de la ANDA, sea que esta fuere verbal o por escrito, deberá remitirse la correspondiente acción de personal a la gerencia de recursos humanos, juntamente con los documentos que la respalden, a fin de que sea agregada al expediente del trabajador y registrada en el correspondiente sistema de recursos humanos.

#### Plazo para la reincidencia

Art. 93.- Para los efectos del régimen disciplinario contenido en el presente reglamento, se entenderá que un trabajador ha reincidido cuando la conducta que diere lugar a la sanción por reincidencia ocurriere dentro del plazo de sesenta días posteriores a la notificación de la primera sanción impuesta.

#### Aplicación de otros regímenes disciplinarios

Art. 94.- El régimen disciplinario establecido en el presente reglamento se aplicará a los trabajadores de la ANDA de manera general cuando estos incurran en alguna de las conductas indicadas en el mismo.

En caso que los trabajadores de la institución, en el ejercicio de las labores encomendadas, incurran en conductas o infracciones contempladas en otras leyes de carácter especial, se aplicará el régimen disciplinario establecido en dicha normativa.

#### Infracciones leves

Art. 95.- Se consideran infracciones leves la transgresión a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8, contenidas en el artículo 60; y las prohibiciones contenidas en los numerales 3, 7 y 16 del artículo 61 de presente reglamento.

#### Infracciones graves

Art. 96.- Se consideraran infracciones graves el incumplimiento por parte de los trabajadores de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 20 del artículo 60; y las prohibiciones contenidas en los numerales 1, 2, 4, 6, 12, 13, 14 y 15 del artículo 61. Además, se considera infracción grave el incumplimiento a lo establecido en el literal "f)" del artículo 76.

## CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES VARIAS

#### Evaluación de puestos

Art. 97.- La ANDA se reserva el derecho de evaluar todos los puestos y a todo su personal, a través de pruebas psicológicas, técnicas, académicas, de aptitud y otras que la institución considere necesarias.

#### Políticas de salarios

Art. 98.- La ANDA se reserva el derecho de establecer políticas de salarios de

acuerdo a su posibilidad financiera.

#### Adiestramiento de personal

Art. 99.- Con el propósito de lograr la máxima eficiencia en los servicios que proporciona, la ANDA propiciará la superación de su personal concediendo las facilidades necesarias, en la medida que sus posibilidades lo permitan, de acuerdo a programas de capacitación y desarrollo de personal.

#### Facultades de la institución

Art. 100.- La ANDA se reserva todas las facultades que le confieren las leyes. En forma especial las siguientes:

- a) Contratar y dirigir a sus trabajadores, así como el de sancionarlos o despedirlos de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, Contrato Colectivo de Trabajo, contrato individual de trabajo y demás leyes aplicables.
- b) Planificar, dirigir, vigilar y fiscalizar todas sus operaciones y actividades.
- c) Introducir nuevos métodos y sistemas de trabajo, así como el de modificar los existentes.
- d) Establecer las normas referentes a la operación y mantenimiento de sus plantas y demás instalaciones, al manejo de sus equipos y cualquiera otra de sus propiedades.

### CAPÍTULO XXIV PETICIONES, RECLAMOS Y MODO DE RESOLVERLOS

#### Peticiones de los trabajadores

Art. 101.- Las peticiones de mejoramiento y de cualquier reclamo que los trabajadores deseen formular a la institución, deberá hacerse por escrito según formato proporcionado por la gerencia de recursos humanos, quien previo análisis de la solicitud, lo resolverá si se encuentra dentro de su competencia o lo elevará donde corresponda, dependiendo el caso. La respuesta será comunicada al trabajador (a) por escrito en un plazo no superior a diez días hábiles.

### CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES GENERALES

#### Prestaciones extraordinarias

Art. 102.- Las prestaciones que por circunstancias extraordinarias acuerde la institución a favor de un trabajador, en particular fuera de las establecidas en el presente Reglamento, no sentarán precedente alguno.

#### Aplicación de leyes laborales y lo no previsto

Art. 103.- Lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes laborales vigentes y fuentes de obligaciones laborales.

Lo no previsto en este Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la legislación laboral o en su defecto por disposiciones que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

#### Acuerdos contrarios al reglamento

Art. 104.- Déjense sin efecto los acuerdos de la junta de gobierno de la

institución que contraríen las disposiciones del presente Reglamento, salvo aquellos que regulen prestaciones laborales a favor de los trabajadores siempre que sean más beneficiosos que los regulados en el presente cuerpo normativo.

#### Modificación

Art. 105.- Modificase de manera total a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), aprobado por la Dirección General de Trabajo el día 11 de diciembre de 1973.

### CAPÍTULO XXVI DISPOSICIONES FINALES PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Art. 106.- Lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Trabajo, deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Laboral vigente, entendiéndose sin perjuicio de mejores derechos establecidos en favor de las y los trabajadores por el contrato colectivo de trabajo y los consagrados por costumbre de la empresa.

#### Divulgación y vigencia

Art. 107.- El presente reglamento se dará a conocer a los trabajadores dentro de los seis días hábiles después de que fuese aprobado por EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. La divulgación se hará por medios electrónicos y colocando ejemplares físicos con caracteres legibles en lugares de fácil accesibilidad dentro de la institución.

Este reglamento entrará en vigencia quince días después de haberse dado a conocer en la forma indicada en el inciso precedente.

Mientras el presente Reglamento Interno de Trabajo y sus reformas o modificaciones estén vigentes, no será necesario el plazo de quince días para que sus disposiciones sean de obligatoria observancia, respecto de la nueva parte empleadora o sus representantes y el personal de nuevo ingreso.

#### Reformas al reglamento

Art. 108.- Toda reforma o modificación a este reglamento no tendrá validez si no se observa el procedimiento establecido por la ley.

3. Delegar al Gerente de Recursos Humanos y Coordinador de la Comisión nombrada para la actualización del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, continúe con las gestiones que legalmente correspondan y realice la respectiva divulgación.

---

7) Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID.

El Gerente Ejecutor de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para que el Señor Presidente de la Institución gestione ante el Ministerio de Hacienda, prórroga para extender el plazo para último desembolso por un período de 5 meses en el caso del Contrato de Préstamo BID-2358/OC-ES y de 10 meses para el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión

del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y El Caribe (FCASALC), No. GRT/WS-12281-ES.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que existe un Contrato de Préstamo No. 2358/OC-ES y Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y El Caribe (FCASALC) No. GRT/WS-12281-ES, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de El Salvador, el 22 de Octubre de 2010, ratificados por la Asamblea Legislativa el 8 de Febrero de 2011, que regulan las condiciones de la financiación del Programa de Agua y Saneamiento Rural, el cual está siendo ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)), financiado con el Contrato de Préstamo BID-2358/OC-ES y el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y El Caribe (FCASALC) No. GRT/WS-12281-ES, finalizando su ejecución el 8 de febrero de 2017.
- II. Que el programa dio inicio formalmente su ejecución el 17 de enero de 2012, cuando el BID aprobó las condiciones previas al primer desembolso, dentro del marco del programa la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, tiene la calidad de ejecutor principal del proyecto y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) tienen la calidad de ejecutores delegados, en el marco de Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y al Convenio Tripartito de Delegación suscrito entre ambas Instituciones el 25 de Julio de 2011.
- III. Que el avance de la ejecución financiera para los tres Co-ejecutores al 30 Septiembre del 2016, con fondos en el Contrato de Préstamo y del Convenio de Financiamiento No reembolsable de Inversión es de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 36,525,161.02), cifras que representan el 83.01% del presupuesto asignado al programa; el avance promedio del programa es aproximadamente de un 94.2% el cual se complementará al 100% al finalizar las actividades relacionadas con los componentes del Programa que se encuentran en ejecución, asignados a los tres Co-ejecutores.
- IV. Que por parte de ANDA, la ampliación al plazo se requiere para finalizar y recibir los bienes que se encuentran en proceso de adjudicación.
- V. Que por parte del FISDL se encuentra la ejecución de los proyectos siguientes:

Proyecto	Responsable	Ejecución prevista (incluye desde la orden de inicio a liquidación de proyecto)
Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Cantón Las Minas, Cantón Cutumayo, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.	FISDL	Desde el 9 de noviembre 2015, fecha de finalización por definir, actualmente en proceso de caducidad.
Finalización del Proyecto Introducción del sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural Cantón Oratorio, Casería Centro, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.	FISDL	Desde el 22 de diciembre 2014 al 26 de enero 2017
Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Saneamiento de los Cantones El Nisperal y Caseríos, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután.	FISDL	Desde el 18 de abril 2016 al 12 de febrero 2017
Ejecución del Proyecto Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón Las Rojitas, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas.	FISDL	Desde el 27 de mayo 2013, fecha de finalización por definir, actualmente en proceso de caducidad.

Ejecución del Proyecto Ampliación y Mejoramiento de 4 Sistemas de Agua Potable del Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango.	FISDL	Desde el 8 de febrero 2016 al 22 de enero 2017
Ejecución del Proyecto Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos Jocofo, Calera, Los Rivas, Matazano y la Milagrosa, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.	FISDL	Desde el 27 de marzo 2014 al 9 de diciembre 2016
Ejecución del Proyecto Introducción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caserío El Triunfo, Cantón Guayapa Arriba, Caserío Las Brisas Lotificación Española, Cantón Guayapa Abajo, Caseríos Las Tablas, Escondido, Tacachol, El Carmen y Colonia San Judas, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán.	FISDL	Desde el 19 de Septiembre 2016 al 16 de julio 2017

- VI. Que para el mes de febrero 2017, período previsto para la finalización original del Programa, se prevé que se tenga el siguiente avance:
- Para el caso de ANDA, los 4 contratos que ya están adjudicados, 2 ya estén finalizados y otro estará por concluir para el mes de marzo y un cuarto está previsto finalice en abril.
  - De los 14 procesos que se encuentran pendientes de ser contratados, 13 ya estén finalizados y se espera que otro concluya para el mes abril.
  - Para el caso de FISDL se tendrá pendiente la finalización de 4 proyectos, 2 de los cuales se encuentran actualmente en proceso de caducidad.
- VII. Que dada la importancia estratégica del Programa en su totalidad, se prevé la necesidad de extender el período de ejecución del Programa; por lo cual las instituciones responsables de la ejecución del mismo, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, no así el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ya concluyó con la ejecución del Componente II "Mejoramiento de Fuentes y Conservación de suelos en Cuencas Prioritarias: por lo tanto amparadas en la Cláusula 6.01 "Vigencia del Contrato", Literal b), Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 2358/OC, conforme a la situación actual de cada uno de los proyectos y su respectiva fuente de financiamiento, se solicita ampliar el plazo para un periodo de 5 meses para el caso del contrato de préstamo No. 2358/OC-ES, por lo que la nueva fecha de finalización será el 8 de julio de 2017 y de 10 meses para el convenio de Donación GRT/WS-1281-ES por lo que la nueva fecha de finalización será el 8 de diciembre de 2017, este período permitirá finalizar los diferentes productos y actividades, así como liquidar los contratos y compromisos adquiridos y lograr los objetivos de la operación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- Aprobar que se gestione ante el Ministerio de Hacienda, prórroga para extender el plazo para último desembolso al Contrato de Préstamo BID-2358/OC-ES, por un período de 5 meses, por lo que la fecha de finalización será el 8 de julio de 2017; y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y El Caribe (FCASALC) No. GRT/WS-12281-ES, por el período de 10 meses, por lo que la fecha de finalización será el 8 de diciembre de 2017.
- Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la documentación respectiva.

8) Unidad Jurídica.

8.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad INFRA DE

EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro No. 134/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS COMUNES PARA DIRECCION TÉCNICA, GERENCIAS MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2015".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 03 de octubre de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  - a) Que el 6 de enero de 2016, se suscribió el contrato de suministro No. 134/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS COMUNES PARA DIRECCION TÉCNICA, GERENCIAS MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2015", con la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por un monto de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$65,400.09), para el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera la copia certificada por notario del contrato mencionado, el cual fue el día 22 de enero de 2016, siendo su fecha de finalización el día 21 de marzo de 2016.
  - b) Que mediante correspondencia de fecha 27 de mayo de 2016 el ingeniero Hugo Luis Santamaría, en su calidad de Administrador del referido Contrato, hizo del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., incumplió con las fechas de entrega, según consta en el actas en donde hace constar que se realizó la recepción final de los lotes 2, 4 y 7 con fecha 8 de abril de 2016 y el lote 6 con fecha 13 de abril de 2016, es decir con 18 y 23 días de retraso respectivamente.
  - c) Que mediante acuerdo número 5.1.5, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 16 de junio del 2016, la Junta de Gobierno, autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V., que para el caso es un proceso de interposición de multa por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
  - d) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cincuenta minutos del 03 de octubre de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
  - e) Que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de nota de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrita por el apoderado legal ingeniero Mario René Iglesias, acepta que existió incumplimiento en el plazo de entrega y como consecuencia renuncia a su derecho de audiencia establecido en el artículo 85 de la LACAP, por tanto se procederá a realizar el pago respectivo en concepto de multa.

- II. Que así pues a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista concluye que se puede determinar que hubo incumplimiento al plazo estipulado, para la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 134/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS COMUNES PARA DIRECCION TÉCNICA, GERENCIAS MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2015"; por lo que en consecuencia deberá tenerse por establecida que la contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones y por tanto imponer la sanción económica.
- III. Que es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del ítem anteriormente establecido en relación con los días de retraso, el monto total de la multa es de CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 47.19), sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 251.70); por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número 104, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número 119, Tomo 400, de fecha 01 de julio de 2013.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de dieciocho (18) y veintitrés (23) días en la entrega de los lotes 2, 4, 6 y 7 del Contrato de Suministro No. 134/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS COMUNES PARA DIRECCION TÉCNICA, GERENCIAS MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2015".
2. Imponer multa a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 251.70); por el incumplimiento en la entrega de los lotes 2, 4, 6 y 7 del Contrato de Suministro No. 134/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS COMUNES PARA DIRECCION TÉCNICA, GERENCIAS MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2015", equivalente a un salario mínimo del sector comercio, esto conforme a lo estipulado en el Artículo 85 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Decreto

Ejecutivo número 104, publicado en el Diario Oficial 119, Tomo 400, de fecha 01 de julio de 2013, según el siguiente detalle:

Lotes 2, 4 y 7

Ítem	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de acta de recepción	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa Total a Imponer
					0.001 x 18 días	
106	21/03/2016	08/04/2016	18 días	\$65.54	\$1.18	\$39.91
127	21/03/2016	08/04/2016	18 días	\$1,265.60	\$22.78	
74	21/03/2016	08/04/2016	18 días	\$885.92	\$15.95	
					Total	

Lote 6

Ítem	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de acta de recepción	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa Total a Imponer
					0.001 x 23 días	
106	21/03/2016	13/04/2016	23 días	\$316.40	\$7.28	\$7.28
					Total	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70); caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----

8.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad LACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACOMER, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100300/2015 derivada de la Libre Gestión número LG-160/2015 denominada "SUMINISTRO DE DOS ARCHIVOS METALICOS DE CUATRO GAVETAS, PARA LA UNIDAD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en resolución de las quince horas del día 22 de abril de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  - a) Que mediante el acuerdo número 6.1.7, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 21 de enero del 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de multa en contra de la Sociedad LACOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACOMER, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la orden de compra No. 100300/2015 derivada de la libre gestión número LG-160/2015 denominada "SUMINISTRO DE DOS ARCHIVOS METALICOS DE CUATRO GAVETAS, PARA LA UNIDAD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA", por haber entregado parte del suministro fuera del plazo establecido en la cláusula tercera del contrato.
  - b) Que en fecha 18 de mayo de 2016, se le notificó a la sociedad el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio, por lo que a partir del día

siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.

c) Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la Sociedad LACOMER, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se omite el término de prueba y se procede a emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.

## II. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

i. Que en fecha 26 de octubre del 2015, la Sociedad LACOMER, S.A. DE C.V. recibió la orden de compra No. 100300/2015, derivada de la Libre Gestión 160/2015 denominada: "SUMINISTRO DE DOS (2) ARCIVOS METALICOS DE CUATRO GAVETAS, PARA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVOS (\$ 338.01), para un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la Orden de Compra, es decir, desde el 27 de octubre al 09 de noviembre de 2015.

ii. La Administradora de la Orden de Compra, Licenciada Morena Guadalupe Juárez, emitió informe de fecha 11 de enero de 2016, en el cual detalla el incumplimiento en el que incurrió la contratista, considerando que la fecha última de entrega era el día 09 de noviembre de 2015; no obstante, la contratista entregó el suministro objeto de la orden de compra, el 29 de diciembre de 2015, según acta de recepción suscrita en esa misma fecha. En dicha acta de recepción se estableció que la contratista incurrió en incumplimiento al plazo otorgado en la orden de compra 100300/2015, ya que la contratista entregó el suministro con CINCUENTA DÍAS de retraso, determinándose de esa manera el incumplimiento en el plazo en la entrega del mismo.

III. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica, tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad LACOMER, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro objeto de la orden de compra No. 100300/2015, derivado la Libre Gestión número 160/2015, por lo que es procedente imponer la multa, de conformidad a lo establecido en el literal "b" de la referida Orden de Compra que dispone que "En caso de no prestar los servicios objeto de esta Orden de Compra en el plazo establecido en la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida ley", por lo que es procedente imponer la multa.

IV. Que es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del suministro en relación con los días de retraso, el monto total de la multa es de DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.59); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece que la multa mínima a imponer en cumplimiento relaciones con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por medio de Libre Gestión será del 10% del salario mínimo vigente en el sector comercio, según lo dispuesto en el Diario Oficial número 119, Tomo 400 de

fecha 01 de julio de 2013, fue publicado el Decreto Ejecutivo número 104, el cual dispone que a partir del 01 de enero de 2015, el salario mínimo en el sector comercio es de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.39) por jornada diaria, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70); por lo que atendiendo al artículo 85 LACAP, la multa ascendería a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$25.17), equivalente al 10% del salario mínimo vigente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento a la Orden de Compra No. 100300/2015 por parte de la Sociedad LACOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACOMER, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en retraso en la entrega del suministro derivado de la Libre Gestión LG-160/2015 denominada "SUMINISTRO DE DOS ARCHIVOS METALICOS DE CUATRO GAVETAS, PARA LA UNIDAD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA".
2. Imponer multa a la sociedad LACOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACOMER, S.A. DE C.V., por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17) por el incumplimiento en el plazo de la entrega del suministro, en el marco del cumplimiento a la orden de compra 100300/2015, adjudicada en la Libre Gestión número 160/2015 denominada "SUMINISTRO DE DOS ARCHIVOS METALICOS DE CUATRO GAVETAS, PARA LA UNIDAD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA", según el siguiente detalle:

Fecha Límite de Entrega según orden de compra	Fecha de recepción del servicio según acta de recepción	Monto Total de la orden de compra	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa	Multa del 10% del salario mínimo en el sector comercio
09/11/2015	29/12/2015	\$338.01	50	0.1% x 30 días	\$10.14	\$25.17
				0.125% x 20 días	\$8.45	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

8.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento sancionatorio de caducidad, seguido en contra de la Sociedad OBRAS INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "OBRINSE, S.A. DE C.V.", por el incumplimiento a las obligaciones contractuales de las órdenes de compras N° 100317/2013 y 100319/2013, derivado de la Libre Gestión No. 159/2013, denominado "SUMINISTRO DE GRAVA, ARENA, LADRILLOS Y PIEDRA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en resolución de las diez horas del día 8 de mayo de 2014, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

a) Que el día 16 de agosto de 2013, la Comisión de Libre Gestión, mediante Acta número 043-13, entre otras cosas adjudicó parcialmente el proceso No. 159/2013, a la Sociedad OBRINSE, S.A. DE C.V., el "SUMINISTRO DE GRAVA, ARENA, LADRILLOS Y PIEDRA, por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 9,138.31), emitiéndose para tal efecto las órdenes de compra con números 100317/2013, por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$4,522.26) y 100319/2013, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS ( \$4,616.05), todas de fecha 25 de julio de 2013.

b) Que mediante el acuerdo 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el 8 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de dicha sociedad, por el incumplimiento de las precitadas órdenes de compras.

c) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las doce horas del día 5 de Junio de 2014, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

d) Que en fecha 12 de Junio de 2014, se recibió escrito en la Unidad Jurídica suscrito por el señor José Raúl Flores Guevara, Representante Legal de la Sociedad OBRINSE, S.A. DE C.V., en el cual ejercía su derecho a defensa y se comprometía cumplir con las entregas faltantes.

e) Así mismo, para mejor proveer se recibieron informes de los Ingenieros Alfonso Armando Ramírez, Jefe de Operaciones, del Plantel el Coro y al Ingeniero Miguel Ángel León, Jefe de Operaciones de la Región Metropolitana, en fecha 30 de junio y 25 de Julio de 2014, respectivamente.

f) Mediante auto de las quince horas y treinta minutos del día 25 de agosto de 2014, la Unidad Jurídica dejó sin efecto el auto de inicio de procedimiento de imposición de multa de las doce horas del día 5 de junio, procediendo a dar inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad en virtud de la mora en la entrega de los bienes.

g) En fecha 09 de septiembre de 2014, se recibió escrito firmado por el señor Jose Raúl Flores Guevara, Representante Legal de la Sociedad OBRINSE S.A. DE C.V., por medio del cual presenta sus alegatos y prueba en el presente procedimiento.

h) Se recibió en fecha 1 de Septiembre de 2016, informe del ingeniero Alfonso Armando Ramírez, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra 100319/2013.

## II. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) El plazo estipulado en dichas órdenes de compra eran en la 100317/2013 en un plazo mínimo de 50 días hábiles o hasta el mes de diciembre de

2013, en ambas órdenes además se estipuló que las entregas serían parciales de acuerdo a las cantidades solicitadas por la región.

- b) El lugar y forma de entrega del suministro se realizaría en los departamentos de operaciones en la orden de compra No. 100317/2013 de la Región Metropolitana y en la orden de compra No. 100319/2013, de la región central, aclarando que la fecha límite para la entrega de todas las regiones suministradas antes detalladas era a más tardar el 31 de Diciembre de 2013.
- c) Que se ha tenido a la vista el Acta de Recepción Parcial de la Orden de Compra No. 100317/2013, de las once horas del día 28 de Agosto de 2013, en donde se entregó 120 metros cúbicos de Arena en la Región Metropolitana por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1,471.26); y el Acta de Recepción Parcial de la Orden de Compra No. 100319/2013, de las catorce horas del día 28 de Octubre de 2013, en donde es recibido 100 metros cúbicos de Arena en la Región Central, por un total de MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$1,226.05).
- d) Así mismo se ha tenido a la vista informe del ingeniero Miguel Angel Leon, Jefe de Operaciones de la Región Metropolitana de fecha 28 de Marzo de 2014, en el que establece que aún no se ha recibido el suministro de 90 metros cúbicos de grava número uno, por parte de dicha Sociedad, correspondiente a la orden de compra No. 100317/2013, por la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00); e Informe del ingeniero Alfonso Armando Ramírez, Jefe de Operaciones de la Región Central de fecha 28 de Abril de 2014, en el cual advierte que en relación a la orden de compra No. 100319/2013, no se ha completado a entrega del suministro, quedando pendiente la cantidad de 73 metros cúbicos de grava, el cual asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$2,474.70).
- e) Escrito de fecha 11 de Junio de 2014, firmada por el señor José Raúl Flores Guevara, Representante Legal de dicha Sociedad, por medio del cual hizo uso de su derecho a defensa y que en lo medular expuso: *"1) que por parte de nuestra empresa ha existido un incumplimiento del suministro, sobre todo en el rubro de grava y esto debido a que se nos cambió el lugar de entrega, lo cual represento un costo mayor; 2) al momento de recibir la orden e iniciar el suministro fuimos objetos de renta por parte de grupos de maras de la zona del banco material, esto causo problemas económicos para el funcionamiento de nuestra empresa; sin embargo, por este medio le manifestamos nuestra disposición de cumplir el requerimiento en los siguientes 15 días, para la cual estamos coordinando con los administradores de zona a fin de mantener la buena relación comercial con ustedes"*.
- f) En virtud de lo anterior, se solicitó el día 19 de junio de 2014 para mejor proveer informe a los ingenieros Alfonso Armando Ramírez, Jefe de Operaciones de la Región Central y Miguel Ángel León, Jefe de Operaciones de la Región Metropolitana. Aclarando el ingeniero Alfonso

Armando Ramírez, que aún no ha sido recibido el envío de la grava quedando pendiente 66.50 metros cúbicos de la misma y el ingeniero Miguel Ángel León, advierte que aún quedan pendiente el ítem 2.10, en su totalidad, que consta de 90 metros cúbicos de grava número uno, además la empresa proveedora no se ha pronunciado sobre el incumplimiento de la entrega y no se ha comunicado a sus oficinas.

- g) Informe del ingeniero Alfonso Armando Ramirez, Jefe del Departamento de Operaciones de la Región central, de fecha 1 de Septiembre de 2016, en el que informa efectivamente la sociedad OBRINSE S.A de C.V., respecto al suministro de grava número 1 de los 100 metros cúbicos contratados, únicamente entrego la cantidad de 27 metros cúbicos, los cuales debían ser entregados en el municipio de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, lo cual fue entregado en dicho lugar en virtud de que en el lugar designado en la Orden de Compra no eran los apropiados para almacenar ese tipo de suministro, a lo cual fue informado al Representante de la sociedad OBRINSE S.A DE C.V., a lo cual estuvo de acuerdo y comenzó a entregar dicho suministro, por lo cual no es cierto que no estuvo de acuerdo con el cambio de lugar de entrega del suministro, prueba de ello es que entrego toda la arena y el 27% de la grava contratada en la orden de compra N° 100319/2013.

### III. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

Así mismo en fecha 09 de septiembre de 2014, se recibió escrito firmado por el señor Jose Raúl Flores Guevara, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad OBRAS INVERSIONES Y SERVICIOS S.A DE C.V. en el cual establece que han existido varias razones por las cuales su Representada no ha dado cumplimiento total a las órdenes de compra, ya que constituye un retraso no imputable al contratista conforme al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que en la "descripción y especificaciones técnicas particulares para suministro de pétreos" y órdenes de compra en cuestión señalan como lugar de entrega el Plantel El Coro, final Boulevard Venezuela y Avenida Peralta, San Salvador, el cual era el lugar para realizar dichas entregas, pero se cambió el lugar de la entrega a Planta de Bombeo La Cuchilla en Lourdes, Planta de Bombeo San Ramón y Planta de Bombeo el señor en Quezaltepeque, sin seguir el procedimiento conforme al artículo 109 LACAP, por lo que el cambio de lugar de entrega de los suministros se vieron obligados a suspender las mismas, ya que dicho cambio represento un incremento notable de los costos previstos para tal caso, ofreciendo para tal efecto prueba testimonial y documental.

### IV. VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS, PRUEBAS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- a) En primer lugar es de hacer ver que el Representante Legal de la contratista en su escrito ha alegado el cambio de lugar para la entrega del suministro, sin embargo, según consta en el informe firmado por el ingeniero Alfonso Armando Ramirez, Jefe del Departamento de Operaciones de la Región Central, la referida Sociedad ha realizado entregas respecto a la orden de compra No. 100319/2013 en la Región Central, en lo que respecta a la orden de compra No. 100317/2013, una parte fue entregada en la Estación de Bombeo La Cuchilla", ubicada en 7ª Calle Oriente,

Lourdes, Colón y otra en la Planta "el señor", ubicada en el Municipio de Quezaltepeque, por lo tanto, desde un inicio se han realizado entregas en dichas plantas lo cual no puede establecer que fueron impuestas o que fueron cambiadas sin informarle, prueba de ello es que entrego de forma parcial el suministro y de forma completa respecto a la arena contratada, por lo cual ha aceptado de forma tácita el cambio de lugar de entrega del suministro, sin presentar una queja formal o escrito que permita establecer su inconformidad del cambio de lugar por no ser el establecido en la orden de compra, si no por el contrario entrego en dichos lugares en más de una ocasión.

- b) Ahora bien, respecto al argumento de que al momento de recibir las ordenes de compras y dar inicio a la entrega del suministro fueron objetos de renta por parte de grupos de maras de la zona del banco de material, por lo cual causo problemas económicos para el funcionamiento de la empresa, sin embargo durante toda la tramitación del presente proceso no presentó documentación alguna que permita establecer dicha situación, por lo tanto, no son atendibles las explicaciones presentadas por su Representante Legal.
- c) En lo que respecta, al ofrecimiento de prueba testimonial que establece en el escrito, se aclara que los mismos se DENIEGAN en virtud de que la presente recomendación se resolverá de acuerdo a los informes emitidos por los Ingenieros Alfonso Armando Ramírez y Miguel Ángel León, ya que ambos son los Administradores de las Órdenes de Compras y los cuales confirman los hechos que pretende probar como lo es el cambio de lugares para recibir los suministros y los cuales no corresponden a las consignadas en las órdenes de compras y en el manual de "descripción y especificaciones técnicas particulares para el suministro de pétreos" y de los cuales ya se hicieron las valoraciones respectivas.
- d) En virtud de lo anterior, el inciso primero del artículo 85 de la LACAP, establece: *"Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ..."*, en el presente caso se ha iniciado el procedimiento de caducidad en vista de que el contratista no completó la entrega de los materiales detallados en las órdenes de compras No. 100317/2013 y No. 100319/2013, razón suficiente para seguir la caducidad de la Libre Gestión No. 159/2013, denominada "SUMINISTRO DE GRAVA, ARENA, LADRILLOS Y PIEDRA", por incumplimiento grave por parte de la Sociedad OBRINSE,S.A. DE C.V., por otra parte el artículo 94 literal "b" de la LACAP, establece las causales de caducidad del contrato siendo la siguiente: *"b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12 % del valor total del contrato, incluyendo en su caso las modificaciones posteriores ..."*, en el presente caso a la fecha ha incumplido con la entrega de los materiales detallados en la órdenes de compras No. 100317/2013 y No. 100319/2013 sin haber justificado en legal forma dicho incumplimiento.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de

Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad OBRAS INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "OBRINSE, S.A. DE C.V.", consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 inc. 1º; y 94 literal "b" de la LACAP; tal y como se consigna en los informes de fecha 30 de junio de 2014, 25 de Julio de 2014 y 1 de Septiembre de 2016, en el que informan los Administradores de las ordenes de compras No. 100317 y No. 100319 que hasta esa fecha la contratista aún no ha entregado los bienes pactados, cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2013.
2. Declárese la caducidad de las obligaciones contractuales de las órdenes de compras No. 100317/2013 y No. 100319/2013 derivada de la Libre Gestión No. 159/2013, denominada "SUMINISTRO DE GRAVA, ARENA, LADRILLOS Y PIEDRA", adjudicada a la sociedad OBRAS INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "OBRINSE, S.A. DE C.V.", por haber incurrido en la causal de caducidad contenida en los artículos 85 inc. 1º; y 94 literal b" de la LACAP; por incumplimiento grave en sus obligaciones contractuales derivadas de la mencionada Libre Gestión, que ascendían a la cantidad de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 9,138.31).
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), la caducidad declarada, para efectos de ley correspondientes.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
8.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), por el supuesto incumplimiento a la orden de compra No. 100150/2016, derivada de la Libre Gestión No. LG-54/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CENTRO DE MONITOREO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las catorce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  - a) Que mediante acuerdo número 5.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el 16 de junio de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), por haber incurrido en mora en el cumplimiento la orden de compra No. 100150/2016, adjudicado mediante el proceso de libre gestión No. LG-54/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CENTRO DE MONITOREO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ANDA",

cuyo monto era de UN MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,119.39).

- b) Que la Unidad Jurídica, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y ordenó el inicio del proceso sancionatorio de imposición de multa contra de la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
  - c) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.
- II. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO
- i. Que mediante acta número 19 de fecha 19 de abril de 2016, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó parcialmente el suministro a la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), suscribiendo para tal efecto la orden de compra No. 100150/2016, cuyo plazo para la entrega del suministro era de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el contratista recibiera la Orden de Compra por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, el cual fue en fecha 27 de abril de 2016, mismo que finalizaba el 12 de mayo de 2016.
  - ii. Que se han tenido a la vista el informe de fecha 06 de Junio de 2016, firmado por el ingeniero Alfonso Armando Ramirez, administrador de dicha orden de compra, en el cual informa que la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), ha incumplido el plazo de entrega, esto según Acta de Recepción de las diez horas con treinta minutos de fecha 30 de mayo de 2016, en el cual consta que los ítems 4, 5, 11, 15, 18, 34, 35, 39, 45, 46, 52, 54, 77, 78, 83, 91, 92, fueron entregados con un retraso de 18 días.
- III. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en el Acta de Recepción de los bienes antes detallados y considerando además, que la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), no ha desvirtuado en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, por tanto es posible establecer que la misma ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra No. 100150/2016, adjudicado mediante el proceso de libre gestión No. LG-54/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CENTRO DE MONITOREO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ANDA", por lo que resulta procedente recomendar que se le imponga a la referida contratista la sanción económica correspondiente.
- IV. Que debido a la multa imponer es de aclarar que conforme a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece que: "en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del 10% del salario mínimo vigente en el sector comercio, según lo dispuesto en el Diario Oficial número 119, Tomo

400 de fecha 01 de julio de 2013, fue publicado el Decreto Ejecutivo número 104, el cual dispone que a partir del 01 de enero de 2015, el salario mínimo en el sector comercio es de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.39) por jornada diaria, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70); por lo que atendiendo al artículo 85 LACAP, la multa ascendería a VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$25.17), equivalente al 10% del salario mínimo vigente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la señora ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), consistente en haber incurrido en mora de 18 días, en la entrega de la orden de compra No. 100150/2016, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-54/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CENTRO DE MONITOREO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ANDA".
2. Imponer multa a ANDREA MARIA VALLADARES GUZMAN (FERRETERÍA GÉNESIS), por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17) por el incumplimiento en la entrega de la orden de compra No. 100150/2016, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-54/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CENTRO DE MONITOREO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ANDA", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según orden de compra y contrato de compraventa	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Monto Total del Suministro	Porcentaje	Total Multa	Multa 10% del salario mínimo en sector comercio
12/05/2016	30/05/16	18	18	\$ 990.61	\$ 1,119.39	\$ 1,119.39	X 0.1%	20.15	\$ 25.17
TOTAL									\$ 20.15
									\$25.17

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.17) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

8.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones derivados de la Orden de Compra No. 100345/2015, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-202/2015, denominada "SUMINISTRO DE CARGADOR PARA BATERIA PARA VOLTAJE NOMINAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las catorce horas del día 12 de septiembre de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  - a) Que mediante acuerdo número 5.1.7, tomado en la sesión ordinaria número 24, celebrada el 19 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de la Orden de Compra No. 100345/2015, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-202/2015, denominada "SUMINISTRO DE CARGADOR PARA BATERIA PARA VOLTAJE NOMINAL", cuyo monto era de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,944.00).
  - b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las quince horas del día 26 de Julio de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y ordenó el inicio del proceso sancionatorio de imposición de multa contra la referida sociedad, concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
  - c) Que habiendo transcurrido el término legal después de la notificación del citado acuerdo sin que la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.
- II. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO
  - a) Que mediante Acta número 53 de fecha 04 de Diciembre de 2015, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión número LG-202/2015, denominada "SUMINISTRO DE CARGADOR PARA BATERIA PARA VOLTAJE NOMINAL", a la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A DE C.V., por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,944.00); suscribiendo para tal efecto la respectiva Orden de Compra número 100195/2015; para el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente al que la contratista recibiera la Orden de Compra por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, el cual fue en fecha 17 de diciembre de 2015, mismo que finalizaba el 16 de marzo de 2016.
  - b) Que se han tenido a la vista el informe de fecha 11 de abril de 2016, firmado por el ingeniero Cristian Alberto Miranda Garcia, Administrador de la Orden de Compra número 100345/2015, en el cual informa que la sociedad la CASA DE LAS BATERÍAS S.A. DE C.V., ha incumplido el plazo de entrega, esto según acta de recepción de fecha 7 de Abril de 2016, en el cual consta que el suministro fue entregado con un retraso de 22 días.
- III. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en el Acta de Recepción de los bienes antes detallados y considerando además que la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V., no ha desvirtuado en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, por tanto es posible establecer que la misma ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra No. 100345/2015, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-202/2015, denominada

“SUMINISTRO DE CARGADOR PARA BATERIA PARA VOLTAJE NOMINAL”, por lo que resulta procedente recomendar que se le imponga a la referida contratista la sanción económica correspondiente.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 100345/2015, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-202/2015, denominada “SUMINISTRO DE CARGADOR PARA BATERIA PARA VOLTAJE NOMINAL”.
2. Imponer multa a la sociedad LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (218.77) por el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra No.100345/2015, en el marco de la Libre Gestión número LG-202/2015, denominada “SUMINISTRO DE CARGADOR PARA BATERIA PARA VOLTAJE NOMINAL”, según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Porcentaje	Total Multa
16/03/2016	22/04/16	22	22	\$ 8.800.00	\$ 9.944.00	0.1%	\$ 218.77
TOTAL							\$ 218.77

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (218.77), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista, o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

8.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad GES LATIN AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GES LATIN AMERICA, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra No. 100068/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-32/2015, denominada “SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE AIREACIÓN (BLOWER) QUE SERA INSTALADO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS DE CIUDAD DORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en auto de las catorce horas del día 15 de agosto de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con GES LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia GES LATIN AMERICA, S.A. DE C.V., la orden de compra No. 100068/2015 derivada de la Libre Gestión No. LG-32/2015, denominada "SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE AIREACIÓN (BLOWER) QUE SERA INSTALADO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS DE CIUDAD DORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9,454.99), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 60 calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista recibiera dicha orden de compra, plazo que inició el 24 de marzo, finalizando el 22 de mayo de 2015.

- b) Según memorando referencia 55.3.6.097.2015 de fecha 23 de noviembre de 2015 y suscrito por el Administrador del Contrato, Arquitecto José Oscar Romero Ramírez, la Sociedad GES LATIN AMERICA, S.A. DE C.V., incumplió el plazo otorgado para la entrega del suministro, según el siguiente detalle:

Fecha de recepción	Monto con IVA incluido	Días incumplimiento
30.10.2015	\$9,454.99	8 DIAS

Lo anterior, constituyó el presupuesto de hecho para iniciar el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 57, celebrada el 3 de diciembre de 2015, el cual se tuvo por recibido y agregado a las presentes diligencias, por auto de las catorce horas y veinte minutos del 22 de abril de 2016, en el que también se le concedió a la referida sociedad el término de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que transcurrido el plazo concedido para que la sociedad GES LATIN AMERICA, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa en relación al incumplimiento que se le imputa sin que la referida sociedad se haya pronunciado al respecto, se omite el término de prueba y se procede a emitir la recomendación correspondiente a la Junta de Gobierno.
- d) Con el informe rendido por el Administrador del Contrato y el Acta de Recepción del suministro, se establece que la sociedad LATIN GES AMERICA, S.A. DE C.V., entregó el suministro objeto de la orden de compra No. 100068/20015 con 8 días de atraso, ya que el plazo vencía el día 22 de mayo, y está documentado que la entrega del suministro se hizo efectiva el 30 de mayo de 2015.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada, considerando además que la sociedad suministrante no desvirtuó en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, por lo que en consecuencia resulta procedente concluir que la sociedad GES LATIN AMÉRICA, S.A. DE C.V., incumplió el plazo de entrega del bien establecido en la orden de compra No. 100068/2015, derivado de la Libre Gestión No. LG-32/2015, denominada "SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE AIREACIÓN (BLOWER) QUE SERA INSTALADO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS DE CIUDAD DORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por lo que resulta procedente recomendar que se imponga a la misma la sanción económica correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 LACAP.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento a la orden de compra No.100068/2015, por parte de la sociedad GES LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GES LATIN AMERICA S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión No. LG-32/2015, denominada "SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE AIREACIÓN (BLOWER) QUE SERA INSTALADO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS DE CIUDAD DORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
2. Imponer multa a la sociedad GES LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GES LATIN AMERICA S.A. DE C.V., por la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 75.63), según el siguiente detalle:

Fecha Límite de Entrega según orden de compra	Fecha de entrega según acta de recepción	Monto Total del Suministro	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
24/05/2015	30/05/2015	\$9,454.99	8	0,1% x 8 días	\$75.63

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 75.63), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista, o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
8.7) El Gerente de la Unidad Jurídica...

-----  
-----  
9) Unidad de Secretaría.

9.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia con Oficio No. 2016-8600-070 de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrita por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, mediante la cual manifiesta su interés de prorrogar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones, cuyo objetivo es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", hasta el 31 de diciembre de 2017, manteniendo las mismas condiciones que el convenio autorizado por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 5.3, tomado en sesión ordinaria número 21, celebrada el 28 de abril de 2016.

Con base a lo anterior, y considerando que prorrogar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Salud-MINSAL, es conveniente para los intereses institucionales, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Ministerio de Salud-MINSAL, cuyo objeto es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano"; para el período de 1 año, contado a partir del 1

de enero al 31 de diciembre del 2017, manteniendo las mismas condiciones del Convenio vigente.

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar la prórroga del Convenio Interinstitucional autorizada en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la prórroga del Convenio Interinstitucional.

---

9.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrita por la Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez, Directora Ejecutiva de FOSALUD, mediante la cual manifiesta su interés de prorrogar el Convenio de Cooperación con el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) suscrito entre ambas instituciones, cuyo objetivo es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", hasta el 31 de diciembre de 2017, manteniendo las mismas condiciones que el convenio autorizado por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el 10 de marzo de 2016.

Con base a lo anterior, y considerando que prorrogar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), es conveniente para los intereses institucionales, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), cuyo objeto es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano"; para el período de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, manteniendo las mismas condiciones del Convenio vigente.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar la prórroga del Convenio Interinstitucional autorizada en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la prórroga del Convenio Interinstitucional.

---

9.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrita por el Señor Alexander Méndez Herrera, Presidente de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL – ADESPROLLANO, mediante la cual solicita que la ANDA le cotice el costo para la elaboración de un Estudio Hidrogeológico para determinar donde es factible perforar un pozo, en el Cantón Llano de La Majada del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, en cumplimiento al artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el cual establece que la ANDA no está facultada para prestar ningún servicio de manera gratuita; asimismo el artículo 10 del Pliego Tarifario vigente estipula que la tarifa por asistencia técnica, perforación u otros servicios de igual naturaleza, se cobrarán de acuerdo a un presupuesto

elaborado por ANDA, según sea el caso, y posteriormente deberá ser aceptado por el solicitante; por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Gerente de la Región Occidental, que en cumplimiento al artículo 78 de la Ley de creación de la ANDA y artículo 10 del Pliego Tarifario vigente, dé respuesta al interesado, en el sentido que la elaboración del Estudio Hidrogeológico para determinar donde es factible perforar un pozo, en el Cantón Llano de La Majada del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, tendrá un costo de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,900.00), cantidad que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

---

9.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencia, recibida en la Unidad de Secretaría, el día 7 de diciembre de 2016, suscrita por el Señor César Pineda, Director Nacional de Casas de la Cultura para el Desarrollo de la Convivencia y el Buen Vivir, Secretaría de Cultura de la Presidencia, mediante la cual solicitan que la ANDA les done 800 botellas con agua las cuales serán distribuidas en el "Primer Encuentro Nacional de Casas de la Cultura y la Convivencia" que se llevará a cabo el viernes 9 de diciembre del presente año, a las 6:00 pm.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la entrega de agua envasada, para cubrir este tipo de eventos a favor de la población salvadoreña se está canalizando a través de Casa Presidencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud presentada por el Señor César Pineda, Director Nacional de Casas de la Cultura para el Desarrollo de la Convivencia y el Buen Vivir, Secretaría de Cultura de la Presidencia, en vista que la entrega de agua envasada, para cubrir este tipo de eventos a favor de la población salvadoreña se está canalizando a través de Casa Presidencial.
3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

---

10) Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 14.4, tomado en sesión ordinaria número 54, celebrada el 24 de noviembre de 2016, y conformada por la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica; Ingeniero Cristian Alberto Miranda García, Gerente de Mantenimiento Electromecánico y Licenciado José Luis González Argueta, Jefe del Departamento de Contabilidad; someten a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al Recurso de Revisión interpuesto por

la señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., en el proceso de la Contratación Directa No. CD-25/2016 denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.6, tomado en la sesión ordinaria número 41, celebrada el 01 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-25/2016 denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016"; proceso que se adjudicó mediante acuerdo número 5.9, tomado en la sesión ordinaria número 52, celebrada el día 10 de noviembre de 2016.
- II. Que el día 24 de noviembre de 2016, la señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, presentó en la Unidad de Secretaría de la ANDA, escrito mediante el cual la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., interpone Recurso de Revisión, en contra del acuerdo número 5.9, tomado en la sesión ordinaria número 52, celebrada el día 10 de noviembre de 2016, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que mediante acuerdo número 14.4, tomado en sesión ordinaria número 54, celebrada el 24 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino; y nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe en los términos siguientes:
  - a. El recurso de revisión fue admitido el día 24 de noviembre de 2016, según acuerdo número 14.4, del acta número 54, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada en esa misma fecha. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 27 de noviembre del presente año; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) quienes no hicieron uso de sus derechos en el presente recurso.
  - b. El acto administrativo que se impugna es el acuerdo número 5.9, tomado en la sesión ordinaria número 52, celebrada el día 10 de noviembre de 2016, mediante la cual dicho ente colegiado en lo principal acordó:
    1. "Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-25/2016, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE

BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016", a la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. de C.V. por un monto de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$520,452.76), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el detalle siguiente:

- i. Lote No. 1: ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por un monto total DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 228,198.88).
  - ii. Lote No. 2: ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por un monto total CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 195,670.51)
  - iii. Lote No. 3: ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un monto total de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 96,583.37), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios .
2. Declarar desierto el ítem # 2 del Lote No.1, correspondiente al suministro de motor eléctrico tipo vertical, de eje hueco, de 10 HP, monofásico 230 voltios, 2 polos +/- 5%variación, eficiencia del 87%, 60Hz, ya que no fue ofertado."

#### IV. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

La sociedad recurrente fundamentó su escrito de interposición del recurso, las razones de hecho y de derecho principalmente en los aspectos siguientes:

"Consideramos que hubo excesiva discrecionalidad en el romano VIII del Acuerdo antes referido, ya que en la Evaluación de la Oferta Técnica, la Calificación mínima requerida para la oferta técnica será de setenta (70) puntos para que los ofertantes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación (Evaluación Económica).

La evaluación de la oferta técnica se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios: experiencia de menos de cinco años y más de uno, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo: 30 puntos; y a mi representa solo le adjudicaron 15 puntos, y quedó demostrado que tenemos una experiencia de un año cuatro meses y tres días a la fecha de la presentación de ofertas, ya que se presentó constancia de recepción de fecha 20 de mayo del 2015, por el suministro de motor eléctrico vertical para equipo de bombeo en pozo profundo de 20 HP. Por tal razón consideramos que obtenemos 30 puntos en esta Etapa de Evaluación.

Tiempo de Entrega, menor a 70 y mayor a 60 días: 50 puntos; y a mi Representada solo le adjudicaron 20 puntos, el cual la oferta de mi representada ofrece un Tiempo de entrega del suministro de sesenta y nueve días calendarios (69), por tal razón consideramos que obtenemos 50 puntos en esta Evaluación, haciendo un total de Ochenta Puntos (80) y

que su oferta económica tendría que haber sido Evaluada.

Dicha resolución es cuestionable al no haber encontrado ninguna base legal, respecto a los elementos fácticos que llevó a los miembros de la Honorable Junta de Gobierno a tomar esa decisión y con ello no adjudicar a mi representada la precitada Contratación Directa.

Por lo tanto, interponemos el presente RECURSO DE REVISIÓN a efecto de que se revise la decisión tomada de NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA la contratación directa No. CD-25/2016 denominada SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016, decisión que sostenemos fue de forma arbitraria”.

En este sentido, la recurrente solicita se modifique el acuerdo impugnado, en el sentido de adjudicar la referida Contratación Directa a HIDRO SYSTEMS INC, S.A. de C.V., por cumplir con todas y cada una de las especificaciones contenidas en las bases de la Contratación Directa respectiva.

V. ANALISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Que la Comisión realizó un análisis del expediente de la Contratación Directa No. CD-25/2016, denominada “SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016”, del acto administrativo impugnado y del recurso de revisión interpuesto por la sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V.; y al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

- i. Que, según los Términos de Referencia de la Contratación Directa, el objeto del suministro es proporcionar a la institución motores eléctricos tipo verticales de 2 y 4 polos y motores eléctricos sumergibles, de diferentes capacidades, requiriendo la institución según el plan de oferta 83 motores en total.
- ii. Que la justificación de la adquisición por parte de la institución es de suma importancia por el interés público que persigue, debido que a la fecha del 100% de motores eléctricos tipo verticales de eje hueco instalados a nivel nacional, más del 50% tienen alrededor de 15 años de funcionamiento, habiendo cumplido ya con su vida útil; aunado a que la gran mayoría de esos motores son de una eficiencia estándar, lo que conlleva a un mayor consumo de energía eléctrica por su operación. De igual manera, más del 40% han sido rebobinados y/o reparados más de tres veces, lo que reduce un aproximado de 15% en la eficiencia nominal del motor, lo que redundo en una disminución en la potencia eléctrica entregada y por ende un mayor consumo de energía eléctrica. Por otra parte, los motores eléctricos tipo sumergibles, no son rebobinables y/o reparables en el país, por lo que una vez se queman, estos son desechados y deben ser reemplazados por otro de similares características.
- iii. Lo anterior aunado a que durante el transcurso del presente año, quedó de manifiesto la problemática suscitada con el suministro de agua potable, a tal punto que el 14 de abril de 2016, ante la crisis de desabastecimiento de agua potable en diferentes zonas del Gran San Salvador, el Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil,

decretó ALERTA NARANJA en el Área Metropolitana de San Salvador, a fin de implementar medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua en las zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento de acuerdo al diagnóstico de ANDA; esto provocado entre otras causas, por el aumento de la demanda de aprovisionamiento de agua. Todo lo anterior quedó documentado en la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia de la Contratación Directa, de la UACI, Ref. 13.1857.2016 de fecha 1 de septiembre de 2016; de ahí la importancia de encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la institución.

- iv. Que según la parte "A" EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, de los Términos de Referencia la evaluación de la oferta técnica se realizaría de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener
<b>EXPERIENCIA DE LA EMPRESA</b>		
Experiencia de cinco años o más, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo	50 puntos	50 puntos
Experiencia de menos de cinco años y más de uno, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo	30 puntos	
Experiencia de menos de un año, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo	15 puntos	
<b>TIEMPO DE ENTREGA DE LOS MOTORES OFERTADOS</b>		
Tiempo de Entrega, igual o menor de 90 días y mayor a 81 días calendario	20 puntos	50 puntos
Tiempo de Entrega, menor de 80 días y mayor a 71 días	30 puntos	
Tiempo de Entrega, menor de 70 y mayor a 60 días	50 puntos	
<b>Total de Puntos Obtenidos</b>		<b>100 puntos</b>

- v. En la evaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la sociedad recurrente obtuvo en el criterio de experiencia de la empresa 15 puntos de un máximo de 50 y en el criterio del tiempo de entrega de los motores ofertados obtuvo 20 puntos de un total de 50; haciendo un total de 35 puntos, siendo el puntaje mínimo de setenta puntos (70) según los Términos de Referencia para que fuera considerada su oferta económica.
- vi. Respecto al criterio de EXPERIENCIA DE LA EMPRESA esta Comisión estima necesario hacer las consideraciones siguientes:
- Los criterios de evaluación de la oferta técnica según los Términos de Referencia, en lo relacionado a la EXPERIENCIA DE LA EMPRESA comprendía dos subcriterios o subfactores: 1) experiencia de cinco años o más, experiencia de menos de cinco años y más de uno, y experiencia de menos de un año, según el orden decreciente de importancia el puntaje era de 50 puntos, 30 puntos y 15 puntos respectivamente. 2) el segundo subfactor era el suministro de Motores Eléctricos para Equipos de Bombeo.
  - La sociedad recurrente para efectos de comprobar el criterio de experiencia de la empresa, presentó una constancia (fs. 755 del expediente administrativo) con la cual demuestra que con fecha 20 de mayo de 2015 suministró un motor eléctrico de 20 hp marca US, voltaje trifásico, a 240/460 volt. del tipo vertical.
  - La Comisión Evaluadora de Ofertas le previno "presentar documentos que demuestren la experiencia de la empresa en el suministro de motores eléctricos para equipos de bombeo, los cuales pueden ser: copias de contratos, actas de recepción, créditos fiscales", (ver fs. 759 del expediente administrativo).

- d. En respuesta a tal prevención la sociedad recurrente presentó la misma constancia que comprueba que con fecha 20 de mayo de 2015 suministró un motor eléctrico de 20 hp marca US, voltaje trifásico, a 240/460 volt. del tipo vertical. (ver fs. 763 del expediente administrativo).
- e. Así las cosas, la sociedad recurrente a pesar de tener experiencia de más de un año y menos de cinco a la fecha de la presentación de ofertas, no cumplió con el subcriterio de evaluación de los Términos de Referencia relacionados al suministro de Motores Eléctricos para Equipos de Bombeo, debiendo entender que el cumplimiento de tal subcriterio está relacionado a que la empresa compruebe haber suministrado más de un motor, y la experiencia de la misma es de un solo motor.
- f. La recurrente oferta un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 349,207.46) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por 66 motores; tal situación no es congruente con la experiencia demostrada por la misma de un solo motor cuyo precio oscila aproximadamente en US\$ 2,100 dólares de los Estados Unidos de América, según se puede comprobar de la misma oferta de la empresa recurrente. Por el contrario, la sociedad adjudicataria ha comprobado tener experiencia en el suministro de más de un motor eléctrico para equipos de bombeo.
- g. Ante tal situación, no obstante la Comisión Evaluadora de Ofertas le asignó 15 puntos, no se ha demostrado que la sociedad recurrente cumple con el subcriterio de haber suministrado motores eléctricos para equipos de bombeo en más de uno, según fue requerido en los Términos de Referencia; por lo que esta Comisión considera que el puntaje que debió asignársele es 0 puntos.
- vii. Respecto al criterio de TIEMPO DE ENTREGA DE LOS MOTORES OFERTADOS esta Comisión considera que consta en la oferta económica de la recurrente (ver fs. 629 del expediente administrativo) que ofertó entregar el suministro en un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, por lo que el puntaje que debió asignársele es de 50 puntos y no 20 como fue considerado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, teniendo la razón en este punto la sociedad recurrente.
- viii. Así las cosas, el cuadro de evaluación de las ofertas comparando la oferta de la sociedad adjudicataria con la de la sociedad recurrente queda de la manera siguiente:

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	SAGRISA, S.A. de C.V.	HIDRO SYSTEMS INC, S.A. de C.V.
<b>EXPERIENCIA DE LA EMPRESA</b>				
Experiencia de cinco años o más, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo	50 puntos	50 puntos	50	
Experiencia de menos de cinco años y más de uno, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo	30 puntos			
Experiencia de menos de un año, en el suministro de Motores Eléctricos, para Equipos de Bombeo	15 puntos			0
<b>TIEMPO DE ENTREGA DE LOS MOTORES OFERTADOS</b>				
Tiempo de Entrega, igual o menor de 90 días y mayor a 81 días calendario	20 puntos	50 Puntos		
Tiempo de Entrega menor a 80 días y mayor a 71 días	30 puntos		30	
Tiempo de Entrega, menor de 70 y mayor a 60 días	50 puntos			50
<b>Total de Puntos Obtenidos</b>		<b>100 puntos</b>	<b>80</b>	<b>50</b>

- ix. El puntaje finalmente obtenido en la evaluación de la oferta técnica para la sociedad recurrente es de CINCUENTA PUNTOS (50), siendo la calificación mínima requerida de setenta (70) puntos como condición previa para que sea considerada la propuesta económica; siendo en consecuencia improcedente el recurso de revisión interpuesto.
- x. Fundamentos de Derecho:
  - a. Todos los oferentes están obligados a ceñirse a lo dispuesto en las bases de licitación o términos de referencia, el artículo 45 de la LACAP, establece que la presentación de toda oferta dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación; en ese sentido todos los oferentes en igualdad de condiciones debían presentar sus ofertas cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas; esto además porque el establecimiento en los procesos de selección, de normas vinculadas a la comparación de oferentes, no resultan meras formalidades susceptibles de ser obviadas o de ser cumplidas de manera implícita o indirecta. Por el contrario, se trata de normas que tienden a homogeneizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la Administración, como el resguardo de los propios derechos de los participantes, que también requieren de datos objetivos a esos efectos.
  - b. Los Términos de Referencia o también llamados pliego de condiciones, contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de la licitación. Es así que las mismas configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.
  - c. El artículo 44 de la LACAP establece que el contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Constituyen un plus o infra orden normativo que sientan los elementos principales de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste.
  - d. La Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado en la Sentencia Ref. 111-D-2004, lo siguiente: "[...] que el procedimiento de selección del contratista, es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual: "por el que el ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente". (Roberto Dromi: Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995).
  - e. Durante el proceso licitatorio se siguen determinados requisitos legales que le dan validez y tienden a asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del mismo. Un proceso de licitación manejado conforme a Derecho es garantía de una sana administración,

salvaguarda de los intereses de la comunidad, de los intereses y derechos de los particulares y también de aquél o aquellos que ordenan o ejecutan obras o servicios con dineros públicos.

- f. En razón de lo anterior, pueden establecerse dos premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, 2) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación. Además, estas contienen las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, en ellas se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de ofertas; con lo cual se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fijan las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. Por tanto, la actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de dichas bases.
- xi. En este sentido, esta Comisión considera que no son atendibles las razones de la sociedad recurrente para modificar el acuerdo de adjudicación y concedérsela a la misma, debido a que su oferta no cumple con el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica para considerar la evaluación de su propuesta económica, por lo que no se le ha ocasionado ningún perjuicio ni se han afectado los derechos de la sociedad recurrente, por lo tanto el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.

Con base a lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., en el proceso de Contratación Directa No. CD-25/2016, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016", en contra del acuerdo número 5.9, tomado en la sesión ordinaria número 52, celebrada el día 10 de noviembre de 2016; debido a que la oferta presentada por la sociedad antes referida no cumplió con el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica para considerar la evaluación de su propuesta económica, por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.
2. Ratificar el acuerdo número 5.9, tomado en la sesión ordinaria número 52, celebrada el día 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa No. CD-25/2016, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016": a la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. DE C.V.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice las notificaciones correspondientes.

---

---

11) Dirección Técnica.

El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 934 de fecha 1 de diciembre de 2016.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

---

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciada Karime Elías Ábrego, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
PRESIDIÓ SESIÓN

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO